



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN CONSTITUCIONAL

TEMA:

**LA REMUNERACIÓN JUSTA DE PASANTÍAS FRENTE AL
PRINCIPIO DE IGUALDAD**

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de **Magister en
Derecho Mención derecho Constitucional**. Modalidad: **Estudio de Caso**

Autor: Ab. Molina Arcos Fernando Javier

Tutor: Ab. Pachano Zurita Ana Cristina, Mg.

AMBATO – ECUADOR

2025

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN
ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, FERNANDO JAVIER MOLINA ARCOS, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre “LA REMUNERACIÓN JUSTA DE PASANTÍAS FRENTE AL PRINCIPIO DE IGUALDAD”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de AMBATO a los 23 días del mes de julio de 2025, firmo conforme:

Autor: FERNANDO JAVIER MOLINA ARCOS

Firma:

Número de Cédula: 0502660095

Dirección: Calle 24 de mayo y calle S/N, Barrio Illuchi, Parroquia Belisario Quevedo, Latacunga, Cotopaxi.

Correo Electrónico: fermodsgn_10@hotmail.com

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “LA REMUNERACIÓN JUSTA DE PASANTÍAS FRENTE A PRINCIPIO DE IGUALDAD” presentado por FERNANDO JAVIER MOLINA ARCOS, para optar por el Título de Magíster en Derecho Constitucional

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 23 de julio del 2025.

.....

Ab. Ana Cristina Pachano Zurita, Mg.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 23 de julio de 2025.

MOLINA ARCOS FERNANDO JAVIER

CC: 0502660095

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: LA REMUNERACIÓN JUSTA DE PASANTÍAS FRENTE AL PRINCIPIO DE IGUALDAD, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Mención Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 23 de julio del 2025.

.....

Ab. Redroban Barreto Willam Enrique. Mg.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....

Ab. Erazo Gavilánez Michael Israel. Mg
EXAMINADOR

.....

Ab. Pachano Zurita Ana Cristina. Mg
DIRECTOR

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo de titulación a mi familia en su conjunto (abuelos, madre, tíos, tías) los cual han sido la guía excepcional y necesaria para acaecer todos los logros tanto personales, profesionales y académicos de mi carrera hasta la actualidad, ya que gracias a su guía he logrado perseverar en cada uno de las metas que me he planteado, a todos ellos que me han impulsado a seguir ascendiendo peldaños para alcanzar la cima planteada, que permitirá permanecer en mejora continua de esta hermosa profesión.

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento especial a la Universidad Tecnológica Indoamérica por abrirme las puertas de tan prestigiosa institución para continuar con mi proceso de formación profesional que debe ir a la vanguardia de la evolución social, también a sus excelentes docentes del programa de formación académica de posgrado que han impartido su vasto conocimiento; de manera especial también a mi tutora de trabajo de titulación la Mg. Anita Pachano que ha sido una catedrática invaluable y me ha brindado su guía y apoyo constante en este proceso.

índice

.....	i
APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
APROBACIÓN TRIBUNAL	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
RESUMEN EJECUTIVO	ix
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	19
MARCO TEÓRICO	19
CAPÍTULO II	50
ESTUDIO DE CASO	50
RECOMENDACIONES	68
BIBLIOGRAFÍA	68

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: LA REMUNERACIÓN JUSTA DE PASANTÍAS FRENTE AL
PRINCIPIO DE IGUALDAD.

AUTOR: FERNANDO JAVIER MOLINA ARCOS

TUTOR: Ab. Ana Cristina Pachano Zurita Mg.

RESUMEN EJECUTIVO

El estudio y disgregación de la remuneración justa frente al principio de igualdad ha sufrido una alteración inconstitucional sobre los derechos laborales, toda vez que el reconocimiento económico frente a la prestación de un servicio (pasantía) que debe ser reconocido como trabajo, debido a que se emplean las mismas condiciones que la de una jornada de trabajo cotidiana, de tal forma que el reconocimiento de una remuneración justa apalancada en el reconocimiento del principio de igualdad, el mismo que señala enfáticamente que el reconocimiento de derechos debe ser equitativo y jamás discriminatorio de ninguna forma.

Entendiéndose que el reconocimiento económico y el principio de igualdad son proposiciones jurídicas ya establecidas, que van de la mano y que no podrían ser aplicadas de manera independiente y menos aún discrecional, lo cual crearía un escenario desfavorable a los trabajadores en general violentando derechos constitucionales adquiridos que no pueden sobre poner la igualdad ante la ley.

Dadas estas consideraciones, en la determinación y aplicación de la política pública se ha señalado que la pasantía no podría considerarse un trabajo y que por tanto esta se la reconoce únicamente como un incentivo previo a la profesionalización de un estudiante de tercer nivel, esta lectura y apreciación efectuada por la asamblea nacional y por el estado como proponentes y autores previamente con omisiones de ley constitucional y de las normas jerárquicas ha desencadenado en un adopción la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo

Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo que planteaba reformas a la Ley de Pasantías y otras normas conexas que implican regresión de derechos, lo cual está terminantemente prohibido en cuanto a materia constitucional se refiere; debido a que por principio se detalla que la generación de derechos es progresiva en toda circunstancia.

Revisadas estas características y evaluado el escenario constitucional que señala taxativamente las acciones a las que se puede acudir para resarcir dichas omisiones, se ha propuesto una acción de inconstitucionalidad para evitar que las reformas aprobadas en la Ley de Pasantías entren en vigor con violaciones constitucionales en cuanto a materia laboral y progresión de derechos se refiere, es así que se acudió al ente constitucional regulador a fin de que se determine de manera categórica la aplicación adecuada de la norma y la observación constitucional que debe contener una planteamiento estatal tan sensible como es el de derechos de los ciudadanos, que particularmente en el caso que nos ocupa se trata de jóvenes que inician su proceso pre laboral y a breves rasgos son atentatorios y discriminatorios.

Debido a estas reformas normativas se ha procedido a la revisión de la sentencia constitucional a través del método inductivo para entender el verdadero sentido de progresión de derechos que, aunque tengan un sustento presupuestario imperante en la política pública no puede ser usada para fines restrictivos y de regresión de derechos laborales, lo cual ha desembocado en una decisión antijurídica.

DESCRIPTORES: pasantía, antijuricidad, inconstitucional, progresión.

Autor: Ab. Molina Arcos Fernando Javier

Tutor: Ab. Pachano Zurita Ana Cristina, Mg.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE

Master's Degree in Law with major in Constitutional Law

THEME: FAIR REMUNERATION FOR INTERNSHIPS ACCORDING TO THE PRINCIPLE OF EQUALITY

AUTHOR: Molina Arcos Fernando Javier

TUTOR: Mg. Pachano Zurita Ana Cristina

ABSTRACT

The study and disaggregation of fair remuneration according to the principle of equality has suffered an unconstitutional alteration of labor rights, given that the economic recognition for the provision of a service (internship) should be acknowledged as work. The reason for this is that carried out under the same conditions as a regular workday. Therefore, the recognition of fair remuneration, grounded in the principle of equality, the recognition of rights must be equitable and free from any form of discrimination. Economic recognition and the principle of equality are established legal propositions that are interdependent and cannot be applied independently or at the discretion of authorities. Creating such a scenario would be detrimental to workers overall, infringing on established constitutional rights that cannot be dismissed by simply invoking the principle of equality before the law. In this context, public policy has determined that internships cannot be considered formal employment, and therefore are recognized only as an incentive prior to the professional qualification of a tertiary-level student. This interpretation, adopted by the National Assembly and the State—both as proponents and drafters—with omissions regarding constitutional law and hierarchical norms, led to the enactment of the Organic Law for the Promotion of Youth Employment, Exceptional Regulation of Working Hours, Severance, and Unemployment Insurance. The proposed law suggests reforms to the Internship Law and related regulations, which represent a regression of rights and are strictly prohibited by

constitutional standards. The Constitution clearly states that the recognition and expansion of rights must always follow a progressive path.

KEYWORDS: Internship, progression, regression of rights, unlawfulness, unconstitutionality

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador (2008) [CRE] contempla tanto la igualdad formal y la no discriminación, como la igualdad material (Art. 66 numeral 5). Es difícil concebir una situación en la que las personas perteneciendo al mismo grupo puedan ser tratados de manera diferenciada (Art. 66 numeral 5)., sea laboral, político, escolar o en todo caso, pueda ser adaptado por sexo, edad, etnia, mucho menos por una condición de estudiante en pasantía, dada la circunstancia y los resultados que ello infiere. Es claro, en todo caso, que cada una de esas "calificaciones" que dependen de los estándares establecidos en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), a todas luces son ilegales salvo que se ilustre lo contrario, dado el peso fáctico y probatorio que infiere abogar por los sujetos que plantean un trato alterno que sea sensato y relativo; y además, sólo una legitimación reflexiva que excluye a las personas que han planteado diferenciaciones, de la obligación que se les pueda atribuir por trato perjudicial.

En relación a la aplicación del derecho a la igualdad, se tiene:

El principio de igualdad busca eliminar progresiones ordenadas, posiciones y ejemplos de abuso en un público general. Según este punto de vista, el objetivo del derecho a la equidad es combatir los tipos de separación social fuera de la línea, es decir, los tipos de disparidad que surgen entre racimos con diversas personalidades y particularidades. En esta situación concreta, la norma de hostilidad a la sujeción pretende salvaguardar a las personas y a las agrupaciones contra la persecución, razón por la cual el cometido de los tribunales y los consejos es decidir las cualidades para reconocer a las agrupaciones subordinadas en el ámbito público: Algunos creadores, al insinuar las cooperativas que podrían soportar la separación, considerándolas como

minorías, aluden realmente al significado de reunión. Por lo tanto, parece adecuado recurrir a esta idea, a pesar de que no se trataría de una cuestión de cualquier tertulia, sino de una sobre la que existe una suposición de infravaloración o sesgo, generalmente establecida. (Ortiz, 2018)

Es importante reconocer que hoy en día existe una clara necesidad de examinar la interdependencia de los principios de igualdad, legalidad y derecho al trabajo en términos de compensaciones de las personas (pasantes). No es infrecuente que los estudiantes realicen prácticas antes de obtener un título profesional. Estas prácticas deben ser reconocidas económicamente de manera justa, teniendo en cuenta el tiempo y el esfuerzo invertidos en el trabajo realizado durante este período. Es crucial que cualquier reducción o eliminación de este derecho económico, que se obtiene a través de la realización de tareas, sea justa y coherente con los demás derechos laborales que disfrutaban los trabajadores en general.

Para (Esparza, 2019) Hay que tener en cuenta que existe un acuerdo entre los creadores de diferentes disciplinas de que el sesgo incorpora el componente despectivo, es decir, la subestimación o si no la evaluación negativa de estos grupos. El sesgo, en lo que respecta a su aplicación, tiene tres componentes: 1) el componente mental, normalmente llamado "generalización"; 2) el componente emocional o inclinaciones inequívocas incitadas por el primero, y 3) el componente conativo, es decir, las expectativas de actuar con un objetivo concreto hacia el objeto.

Dentro del desarrollo del presente trabajo de titulación se abordara el análisis jurídico sobre el derecho a la igualdad y no discriminación, el principio de no regresividad, el derecho del trabajo, aplicación de principios en materia laboral, empleo juvenil, modalidades contractuales, que requieren de atención especial en su aplicación toda vez que es necesario efectivizar la tutela de

derechos que garanticen un trato equitativo en el inicio de la vida profesional de una persona que se encuentra próxima a titularse en el tercer nivel, cuyos beneficios o compensaciones han sido disminuidas con criterios de minimización o desvalorización que atentan a la naturaleza normativa de la seguridad jurídica y principio de legalidad, infringiendo estipulaciones preventivas que garantizan el derecho equitativo al principio de igual trabajo igual remuneración.

La presente investigación se apalanca en el pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia N° 16-16-IN y acumulados/22, en la que se declaró la inconstitucionalidad con efectos diferidos del artículo 2 de la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo (LOTJRP), con la cual se estableció el reconocimiento económico diferenciado de las pasantías que desarrollan los estudiantes del Sistema de Educación Superior previo a la obtención de un título de grado, existiendo estipulación expresa de que el reconocimiento económico por dicha actividad sea el de un tercio de una remuneración básica del trabajador en general, cuando un pasante presta su contingente en calidad de practica pre profesional por jornadas de seis horas diarias, por lo cual se declara valido dicho estipendio y se declara la Inconstitucionalidad de las acciones presentadas.

Tema de Investigación

LA REMUNERACIÓN JUSTA DE PASANTÍAS FRENTE AL PRINCIPIO DE IGUALDAD

Estado del arte

- La Organización Internacional del Trabajo [OIT] (2018) en informe realizado sobre empleo juvenil menciona que debido a la crisis mundial latente en todos los rincones del planeta se evidencia el alto índice de

subempleo y el trabajo informal que ocasiona precarización de las condiciones laborales de los jóvenes por cuanto se menciona que la escasa experiencia que demuestran influye directamente en la remuneración que perciben la misma que incumple todos los preceptos legales de igualdad de condiciones y remuneración justa.

- Para Weller (2014) citado en Martínez (2016), el empleo juvenil con un reconocimiento digno y productivo significaba una de las metas del milenio pero dentro de los parámetros revisados existe un resquebrajamiento de dicha condición toda vez que dentro de los datos analizados existe un precario avance en igualdad de condiciones laborales y peor aun un estímulo digno en relación a la actividad que realizan los jóvenes y no solo en Latinoamérica sino de manera general en el mundo. Esta condición es evidente en Ecuador donde cada vez es más difícil conseguir un empleo digno sin experiencia y sobre todo tenga una remuneración justa.
- Para Añón (2018) define que el principio de no regresividad abarca la inviolabilidad de los derechos humanos, especialmente encaminados a la protección de garantías explícitas que se encuentran amparadas por la legislación vigente, toda vez que impide la adopción de actos lesivos que ajenen o disminuyan derechos adquiridos que se encontraran vigentes, estableciéndose así prohibiciones de carácter constitucional que impiden actos o acciones que denigren el mínimo nivel de dignidad humana para su preservación y subsistencia.
- Sobre el derecho a la igualdad como no discriminación en Chile, se menciona que:

Debido a las perniciosas consecuencias que produce y su estricta relación con la dignidad humana, entendida como el valor intrínseco del ser humano o igual consideración y respeto la discriminación ha sido proscrita en múltiples tratados internacionales y Constituciones mediante la incorporación de cláusulas de no discriminación, por otra parte, estas cláusulas suelen hacer alusión directa a las “causas” o categorías sospechosas de discriminación, tales como el sexo, la raza, la religión, las opiniones políticas, la edad, la situación de discapacidad, entre muchas otras, y finaliza con una cláusula más o menos abierta, indicando “cualquier otra condición social”. La incorporación de estas cláusulas plasma el reconocimiento de una situación de ocurrencia frecuente e histórica en nuestras sociedades, esto es, la existencia de un trato distinto hacia las personas que pertenecen a ciertos colectivos o grupos sociales tradicionalmente minusvalorados o excluidos. (Esparza-Reyes, 2018).

- En referencia al derecho a la igualdad y las categorías sospechosas, se define:

Para decidir si una diferencia de trato está justificada objetiva y razonablemente y, por ende, está permitida por la Constitución o, por el contrario, no está justificada y por tanto es una discriminación prohibida por la Constitución, las cortes alrededor del mundo se han preocupado por formular exámenes o test para analizar la razonabilidad de las medidas adoptadas (Naranjo, 2010). Estos exámenes buscan incorporar ciertas pautas de análisis a las cuales se puede recurrir para evaluar si un trato diferente constituye una diferenciación razonable o una diferenciación arbitraria que vulnera el derecho constitucional a la igualdad (2008). (Ortiz-Custodio, 2018).

- El análisis sobre el derecho al trabajo dentro de sus consideraciones refiere:

Según la teoría general del derecho al trabajo, Tiene encomendado el examen de cuatro cuestiones específicas. El primer aspecto a considerar es el desarrollo histórico del trabajo y su marco jurídico, centrándose especialmente en los factores que configuran el Derecho laboral. Esto incluye examinar su relevancia en el mundo contemporáneo, marcado por los avances tecnológicos y la globalización económica. El segundo se refiere al ámbito de aplicación de la legislación laboral, centrándose específicamente en los criterios que debe cumplir una obra para caer dentro de la jurisdicción de dicha legislación. El tercer aspecto se refiere a los orígenes del derecho en este ámbito, incluidas sus características y las interconexiones entre ellas. (Neves, 2020)

- En relación al derecho al trabajo, desde sus inicios se explica:

El derecho del trabajo es un área compuesta por normas y principios que se aplican al trabajo subordinado. Inicialmente, la presentación de servicios dependientes estuvo regida por el Derecho común, sin embargo, los valores de libertad e igualdad formales que lo inspiran desde fines del siglo XVIII condujeron en la práctica a una situación de explotación y miseria de los trabajadores. Por ello, fue necesario sustraer del derecho común la regulación del trabajo subordinado y construir un área que compensara la disparidad económica entre empleador y trabajador a través de la creación de un ordenamiento protector del contratante débil. (Boza, 2020)

- Los principios generales de aplicación del derecho al trabajo constituyen:

El derecho laboral sustantivo y procesal está dominado por los principios laborales, que han funcionado como canon de interpretación de las leyes y posteriores reformas laborales que, con frecuencia, regulan de forma ambigua las relaciones laborales en los nuevos contextos económicos y sociales emergentes. Los actuales cambios normativos impulsados por el contexto se distinguen por la introducción de novedosas regulaciones laborales fuertemente influidas por la imprevisibilidad. Sin duda, la ampliación del margen de error se extrapola al ámbito del Derecho. En muchas ocasiones, estos ámbitos de inseguridad jurídica son suplidos por la interpretación de las situaciones conflictivas a la luz de los principios generales del Derecho del Trabajo. (Lopez, 2019).

- Sobre la revalorización de los principios del derecho laboral, se determina:

Este dinamismo nos conduce irremediabilmente a transformaciones de los principios del Derecho del Trabajo en cuanto a cuáles son y qué contenido tienen en la actualidad. Variaciones que se dan simultáneamente en el campo de la doctrina y, por tanto, abarcan los diversos sistemas jurídicos-laborales. Para mejor comprender estas transformaciones, y no apartarse de la realidad, no se debe incurrir en excesos de maximizar la valoración de los principios ni minimizar su función. (Martinez y Gonzalez, 2018)

- Sobre la aplicación de derechos constitucionales, se tiene:

Las normas constitucionales tienen toda plena eficacia vinculante, incluidas, especialmente, las que estipulan los derechos fundamentales de las personas con eficacia directa de la Constitución y que, por tanto, son susceptibles de producir efectos jurídicos inmediatos, sin necesidad de mediación legal de ningún tipo. (Ugarte, 2008)

Planteamiento del problema

El derecho al trabajo

¿La reducción del estipendio por concepto de pasantía vulnera el derecho a la igualdad?

El derecho al trabajo conlleva a la oportunidad de ejercer una profesión u oficio del cual se obtiene una retribución económica en razón de la prestación de un servicio o ejecución de una obra, en tal sentido se contempla el precepto constitucional del reconocimiento al principio de igual trabajo, igual remuneración, entendiéndose que un pasante ejerce actividad laboral en la que se pone en práctica el conocimiento adquirido y que desemboca en la ejecución de una prestación de servicio profesional o calificado que no puede ser discriminado debido al cumplimiento de horas de trabajo y de inmersión de conocimientos profesionales que deben tener un reconocimiento remunerativo en igualdad de condiciones y mas no como se ha determinado en el pago de la tercera parte de una remuneración básica afectando al principio a la no regresividad.

Objetivo

Objetivo central

Analizar el principio de no regresividad, frente al derecho de igualdad en relación laboral.

Objetivos secundarios

- Determinar el principio de igualdad formal y material sin discriminación.
- Establecer el reconocimiento económico en relación al tiempo de trabajo (jornada diaria).
- Identificar los parámetros de reconocimiento remunerativo en igualdad de condiciones.

Hipótesis

El derecho al trabajo contempla el reconocimiento económico equitativo debido a que se lo realiza empelando tiempo y conocimiento profesional sobre el mismo, derivado del principio de igualdad.

Justificación

Tema: La remuneración justa de pasantía frente al principio de igualdad.

- **Social:** En el ámbito social el empleo juvenil y su reconocimiento ha desbordado la equidad en el reconocimiento de las capacidades profesionales lo que conlleva a que el valor hora sea considerado en el nivel mínimo dejando de lado el verdadero sentido de reconocimiento por la labor de los pasantes en el entorno social.

En Latinoamérica el reconocimiento justo a la práctica pre profesional es incipiente puesto que dicha condición es considerada como no productiva o no calificada porque se cree que no es importante en la consecución de objetivos institucionales o empresariales lo que ocasiona el reconocimiento nulo a este tipo de condición pre laboral que también exige conocimiento para ejecutar actividades laborales como para cualquier profesional o empleado remunerado.

En el Ecuador existen concepciones sesgadas sobre la inclusión del empleo juvenil tanto en el sector público como privado lo cual genera una inclinación de la balanza a la selección de personal con experiencia previa, de tal forma que la práctica pre profesional sea considerada un requisito académico de grado y mas no una prestación de servicio profesional que debe obtener un reconocimiento económico proporcional equitativo al salario básico vigente, sin desmerecer las capacidades profesionales que se ponen en práctica

- **Académica:** En el nivel mundo, no se ha desarrollado un plan académico que tamban indique el valor real de la práctica pre profesional que conlleve al reconocimiento no solo a la valía sobre la formación profesional sino al estímulo

económico en compensación al conocimiento y práctica de la profesión previo a graduarse.

En Latinoamérica debe establecerse como política de las instituciones educativas una asignatura o al menos un capítulo del silabo de cualquier carrera la necesidad de rediseñar la ejecución de la práctica pre profesional encaminada a la aplicación exitosa y rigurosa para que el reconocimiento económico por la práctica pre profesional sea justo.

En el ámbito académico ecuatoriano se refleja el desinterés de que el proceso de practica pre profesional sea considerado un empleo, sino más bien el hecho de generar una calificación de cumplimiento de requisitos, sin considerar que esta demanda obligaciones y responsabilidades en el trámite y ejecución de tareas, que por tanto deben tener una regulación sobre el reconocimiento económico como un trabajo normal.

- **Jurídica:** El reconocimiento a la igualdad de derechos en el tema laboral a nivel global requiere que dichos preceptos sean establecidos en documentos particulares que permitan no solo el ingreso a la vida laboral o el perfeccionamiento de las destrezas adquiridas sino también una compensación justa que premie el esfuerzo realizado por un pasante.

La crisis económica que aqueja a Latinoamérica ocasiona que las prestaciones, prebendas o reconocimiento económico al proceso de practica pre profesional no se lo ha regulado con condiciones laborales equitativas en relación al pago como a cualquier trabajador normal, lo cual genera desigualdad y hasta desinterés en el cumplimiento de las obligaciones contraídas y solo se lo considere un parámetro adicional para graduarse.

La legislación ecuatoriana ha adaptado la regulación sobre el reconocimiento económico por tal actividad, existiendo normas complementarias que incluyen esta regulación pero que ha disgregado el derecho a la igualdad y principio de equidad, volando la progresión de derechos sobre el trabajo por cuanto

disminuye de manera desatinada el estipendio por practica pre profesional en un valor irrisorio que no está acorde al tiempo diario destinado al cumplimiento de la pasantía que es de seis horas pero se lo reconoce como un tercio es decir por tres horas, cuando se destinan seis, de tal forma se requiere un reconocimiento a la disposición constitucional de igual trabajo igual remuneración.

Palabras claves y/o conceptos nucleares

Estipendio: en relación a la consideración del estipendio en pasantía, se menciona:

...Si bien el estipendio provisto por el Programa es menor al salario mínimo de Argentina, la inserción al mercado laboral de jóvenes en situación de vulnerabilidad social suele ser precaria, generalmente no alcanza los niveles mínimos salariales establecidos ni está asociada a los beneficios sociales derivados del empleo formal, por la informalidad en la que suelen insertarse (Jacinto, 2008). (Mayer & Cerezo, 2016)

Inconstitucionalidad: Para entender mejor el concepto se describe:

La Excepción de Inconstitucionalidad se constituye como un control de producción normativa de los poderes públicos desde 1910, con fuerte influencia en el sistema norteamericano de judicial review. Así, este control parte de la base de que la Constitución es norma de normas, y que, por tanto, los poderes públicos deben actuar conforme a ella. Así, al aplicarse la excepción de constitucional, busca salvaguardar la Constitución desde dos aspectos, uno de orden político y el otro de orden jurídico. (Mendoza, 2019)

Empleo Juvenil: Sobre el empleo juvenil se denota:

Ante la difícil realidad que viven los jóvenes, desde la falta de acceso al trabajo y a la educación, en el año de 1999, se introduce por primera vez el término NINI para referirse a los jóvenes que no estudiaban en el sistema educativo y además no trabajaban en el mercado laboral formal. Este término, ha derivado de la traducción de la voz NEET que se traduce del inglés Not in Employment Education or Training. Este grupo de jóvenes, presentan graves problemas al no tener la percepción real de trabajo formal, sino se genera una noción inclusive de que ciertas tareas se deberían realizar sin derecho a percibir remuneración. Esto ha causado que a este tipo de jóvenes se les niegue la posibilidad de generar proyectos personales de vida al no poder obtener una justa remuneración por su trabajo bajo el criterio de que primero deben obtener experiencia. (Seoane & Longobucco, 2013)

Principio de Igualdad: para tener un concepto más amplio sobre igualdad, refiere:

Desde hace algún tiempo esa aproximación se ha visto al menos parcialmente desplazada por la entrada en escena de diversas corrientes que, sustentadas en presupuestos y visiones teóricas disímiles entre sí, coinciden en dos aspectos fundamentales: a) el paradigma de la redistribución es insuficiente para explicar y hacerse cargo de todas las aristas que supone tratar a las personas y a los grupos con justicia; y b) identifican al liberalismo igualitario como el principal (aunque no exclusivo) destinatario de sus críticas. Ahora bien, estas doctrinas, además de converger en ese aspecto destructivo y crítico, confluyen en una faz positiva: revitalizar la noción de igualdad, incorporando ciertas ideas y

conceptos que las tradicionales teorías sobre la justicia pasan por alto o no consideran adecuadamente. (Villavicencio, 2018)

Seguridad Jurídica: Como principio constitucional, se señala:

La seguridad jurídica es un elemento fundamental del derecho que garantiza un marco normativo claro y previsible para una situación jurídica determinada dentro del sistema legislativo. Por lo tanto, es responsabilidad de las naciones democráticas garantizarla, y el nivel de la normativa se ha convertido en motivo de preocupación. No ofrecer certeza sobre las normas vigentes ha sido considerado un problema que afecta el ejercicio de los derechos de la ciudadanía y el clima de los negocios. (Campos, 2018)

Normativa jurídica

El principio constitucional (2008) [CRE], determina: “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración”(Constituyente, 2008) [Art. 326 numeral 4] establece que el derecho al trabajo se fundará en el reconocimiento de igual trabajo, igual remuneración es decir que si una persona realiza una actividad de iguales característica esta siempre tendrá el derecho a percibir una remuneración en la misma cantidad o proporción por tiempo de trabajo en una jornada laboral sin discriminación alguna, igual criterio debe prevalecer para aquellos pasantes que a pesar de no cumplir con la jornada de ocho horas diarias deben percibir un estipendio acorde a la cantidad de horas diarias laboradas sobre la base de un salario básico unificado, mas no un reconocimiento irrisorio desconociendo la cantidad de horas dedicadas a la pasantía diariamente.

El Código del Trabajo (2005) manifiesta “Aplicación a favor del trabajador: Los funcionarios judiciales y administrativos aplicarán las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral de la manera más favorable a los trabajadores cuando exista incertidumbre sobre su alcance.” (Asamblea Nacional, 2005) [Art. 7] así también, la LOSEP:

Según la Ley Orgánica del Servicio Público (2010): Los principios remunerativos en el sector público garantizan que los puestos ocupados se compensen sobre la base de un sistema que defiende el principio de retribución proporcional de los funcionarios públicos de acuerdo con sus funciones, eficacia y responsabilidades. Estos principios también dan prioridad a la profesionalidad, la formación y la experiencia, al tiempo que respetan el principio de igualdad de retribución por un trabajo de igual valor.

Estos cuerpos legales antes señalados contemplan disposiciones normativas que determinan el reconocimiento a la remuneración justa por la ejecución de un oficio o profesión, lo cual conlleva a que cualquier tipo de actividad laboral en la que se ponga en práctica el conocimiento sea este empírico o profesional obtenga una retribución económica justa como compensación a dicho trabajo, de tal forma que la pasantía al demandar la práctica de destrezas adquiridas en una tarea asignada debe tener una compensación justa que no sea discriminatoria o discrecional para los pasantes.

La Ley Organica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo (2016) establece:

Sustitúyase el texto del artículo 7, por el siguiente texto: Art. 7.- Pensión de pasantías y seguridad social.- La duración de las pasantías será normada por el organismo regulador del Sistema de Educación Superior y no podrá prolongarse sin generar relación de dependencia por más de seis meses. Durante el tiempo de la pasantía deberá acordarse la cancelación de un estipendio mensual no menor a un tercio del salario básico unificado. En todos los casos se afiliará a la Seguridad Social al pasante y la empresa aportará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación sobre el equivalente al salario básico unificado vigente. El Ministerio rector del Trabajo determinará los porcentajes mínimos de inclusión de pasantes en cada empresa en función del tipo de actividad y del tamaño de las mismas. (Constitucional, 2022)

Disposición normativa con la cual se discrimina de manera directa a una persona de percibir una remuneración adecuada que permita compensar el tiempo dedicado a la jornada laboral que se la contempla en seis horas diarias, sobre lo cual se la compensa con un tercio del salario básico unificado del trabajador en general, es decir no es proporcional al tiempo dedicado a una labor u oficio que desarrolle en calidad de pasantía.

Dentro de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) señala: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación” (Art. 7) por tanto, reconoce la igualdad ante la Ley, de esta forma es improcedente que mediante acuerdos o leyes ordinarias se establezcan condiciones que conlleven al menoscabo de un trato equitativo ante la Ley, enmarcado en la temática a analizarse la normativa no puede excluir el derecho a un estipendio que vaya acorde al tipo de actividad laboral que se encuentre

realizando aunque esta persona no se halle en relación de dependencia es impensable que fuere discriminado de un pago justo habiendo ejecutado una actividad de carácter laboral.

Para el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976) define:
2. No se aceptará ningún intento de limitar o socavar los derechos humanos básicos que se reconocen o existen actualmente en cualquier nación, según lo establecido por la ley, la convención, el reglamento o la tradición, alegando que el presente Pacto no reconoce estos derechos o los reconoce en un grado inferior. (Art. 5 numeral 2), determina la prohibición expresa para los países miembros a emitir, reformar o limitar el goce de derechos ya establecidos lo cual conlleva a la progresividad de derechos es decir a la ampliación, concesión o reconocimiento de derechos humanos en favor del mejoramiento de condiciones ya sean sociales, políticas o culturales que coadyuven al establecimiento de condiciones favorables en todo sentido, de tal manera que las limitaciones al reconocimiento económico de pasantías merma el goce de derechos progresivos y más bien fomenta la vía para la implementación de regresividad y discriminación a aquellos que se encuentran en condición de práctica pre profesional

Descripción del caso objeto de estudio

El presente caso de estudio para la elaboración del trabajo de titulación, inicia con una pretensión de declaración de inconstitucionalidad a una norma que fue reformada de lo cual las reformas insertadas han ocasionado una regresión de derechos o cuanto se reduce significativamente el reconocimiento a la labor que realizan estudiantes en proceso de pasantías, de lo cual se detallan algunos datos que permiten identificar las reformas mencionadas.

Con fecha 30 de marzo de 2016, Geovanni Atarihuana Ayala y Milton Rodrigo Gualan Japa, presentan una acción pública de

inconstitucionalidad por el fondo en contra de la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, específicamente, de los siguientes artículos: 2, que reforma el texto del artículo 7 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial; (...). (Constitucional, 2022)

Los peticionarios indican que la norma impugnada disminuyó el estipendio de los pasantes en el Sector Empresarial a un valor “no menor a un tercio del salario básico unificado”, cuando en el artículo derogado constaba un estipendio por una cantidad “no inferior a la del salario mínimo sectorial”. Señalan que la norma impugnada vulneró los artículos 11, numerales 6 y 8; 33; 229; 326, numeral 2 y 328 de la Constitución, “(...) puesto que disminuyó considerablemente el estipendio o pago mensual de los pasantes por su actividad (...)”. (Constitucional, 2022)

Según el artículo 79, numeral 5, literal b, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), determina que las acciones públicas de inconstitucionalidad son de aquel tipo de acciones en las cuales los legitimados activos están compelidos a cumplir con cierta carga argumentativa, esto, en tanto que dispone que las demandas de inconstitucionalidad contengan “Argumentos claros, ciertos, específicos y pertinentes, por los cuales se considera que exista una incompatibilidad normativa.” (Asamblea Nacional, 2009)

En relación con los cargos contra el artículo 2 de la ley impugnada, es importante señalar que los demandantes alegaron una violación de múltiples principios constitucionales. Sin embargo, su principal argumento se centra en la acusación del carácter regresivo de la disposición refutada, que ha supuesto una reducción significativa de la asignación mensual, percibida por los pasantes. Por

lo tanto, las acusaciones fueron examinadas de acuerdo a lo definido en el artículo 11, párrafo 8 (Constitución, 2008).

Siguiendo el procedimiento pertinente de la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional, en el apartado 3 se declara la inconstitucionalidad del artículo 2 de la Ley Orgánica de Promoción del Trabajo Juvenil, que sustituyó al artículo 7 de la Ley de Prácticas en el Sector Empresarial. Esta declaración tiene efectos diferidos, como se expone en los apartados 185 y siguientes de la sentencia.

Metodología

Método Inductivo: Para el desarrollo del presente análisis investigativo se utilizará el método inductivo, toda vez que, dentro del análisis a la Sentencia constitucional, se observara principios constitucionales de carácter particular y se concluirán con premisas generales que servirán de ilustración a futuras reformas que pretendan violentar derechos adquiridos sobre los que versan principalmente el derecho al trabajo. Las fuentes de información con las que se cuenta para desarrollar esta investigación, son de tipo bibliográfico las mismas que se encuentran en bibliografía particular, fuentes de consulta académica digital, la biblioteca de la Universidad Tecnológica Indoamérica, repositorio digital de la Corte Constitucional.

Método de análisis de caso: Para el análisis jurídico de principios de aplicación y determinación de vulneración de derechos constitucionales se revisará la Sentencia N° 16-16-IN y acumulados/22, en la que se disgregara cada uno de los argumentos tanto facticos como normativos en los cuales se argumentara la procedibilidad, la motivación, congruencia, atinencia y comprensibilidad de cada uno de los preceptos legales invocados; así como de las premisas concluyentes que permitieron declarar la inconstitucionalidad parcial del contenido de la Ley Impugnada.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

- 1. Principio de igualdad y no discriminación.**
- 2. Principio de progresividad de los derechos**
- 3. Principio de coordinación.**
- 4. Principio de planificación**
- 5. Derecho a la seguridad jurídica**
- 6. Políticas públicas**
- 7. Amparo directo y eficaz de derechos constitucionales.**
- 8. Jerarquía de normas.**
- 9. Impugnación de los actos administrativos.**
- 10. El derecho al trabajo**
- 11. Transacción de derechos laborales**
- 12. El derecho de los jóvenes**
- 13. El empleo joven**
- 14. La remuneración justa.**
- 15. La acción de inconstitucionalidad**

Principio de igualdad y no discriminación

La igualdad depende de la proporcionalidad, mientras que el principio de no discriminación se basa en el principio de equidad. Por lo tanto, lo primero que se debe hacer es examinar los principios de igualdad y no discriminación, que son pertinentes para garantizar la equidad y la imparcialidad en la investigación. El objetivo de esta investigación de grado es evaluar si la factibilidad de reducir los salarios de pasantía dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano representa una solución o medio para incentivar el empleo juvenil, tal estipulación debe garantizar que los derechos laborales de los jóvenes trabajadores no se vean afectados, a través de la implementación de políticas públicas adecuadas. La igualdad es posiblemente una de las consignas más expresadas en la regulación mundial de las libertades básicas. La multiplicidad de normas equidad a lo largo de los últimos años, ha ocasionado que las organizaciones del mundo participen incesantemente en la proclamación regulada de igualdad y no discriminación. Esto ha sucedido en diferentes

ámbitos: en las libertades comunes, políticas, monetarias, sociales; laborales, remunerativas, la raza, el género y la juventud.

La legislación laboral en Ecuador ha sido insuficiente e ineficaz para abordar el tema de la accesibilidad al empleo juvenil. Es fundamental resaltar que actualmente no existe una ley o política pública que priorice la capacitación de las juventudes para cerrar la brecha causada por su falta de experiencia o formación en comparación con otros asalariados.

Las estrategias propuestas buscan alcanzar un adecuado equilibrio entre la remuneración laboral y la equidad asociada, con el objetivo de promover y equiparar la situación de los jóvenes en el mercado laboral ecuatoriano. Así, el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce la necesidad de implementar políticas que promuevan el diálogo tripartito entre los actores sociales, la capacitación permanente y el establecimiento de normas adecuadas que faciliten la adaptabilidad a los cambios.

El reto que encuentran los jóvenes en Ecuador para conseguir un empleo o recuperarlo tras haberlo perdido es uno de los más importantes. Esto se debe a que la remuneración que reciben es inferior a la del trabajador promedio, lo cual es una condición para su aceptación o reingreso. Una explicación de esta discriminación es la ausencia de experiencia y preparación, que se atribuye al hecho de que estas prácticas las realizan jóvenes procedentes de centros de enseñanza superior que tienen limitaciones sociales, culturales y económicas.

En consecuencia, los empresarios están menos dispuestos a contratarlos en las mismas condiciones que a los trabajadores en general, que tienen un acceso más cómodo al mercado laboral. Por lo tanto, el ideal de igualdad y no discriminación se incumple flagrantemente de forma clara e interesada.

Por lo tanto, en oposición a la práctica habitual, existe un trato sesgado que difiere ser justo para todos en respuesta a una política pública. Esta política pretende alcanzar un objetivo y un apoyo razonables, con resultados proporcionales a los intereses de los jóvenes que se están formando profesionalmente a través de prácticas. Estas prácticas deben ser reconocidas económicamente de la misma manera que un empleo regular, con consideraciones justas que solidifiquen el avance progresivo de los derechos que deben ser defendidos por el legislador.

Determinado el alcance del principio de igualdad se tiene:

Una disposición sobre el derecho a la igualdad o la no discriminación consta de dos características estructurales que repercutirán en sus competencias sustantivas. Se afirma que todos los individuos son considerados iguales ante la ley y tienen derecho a ser protegidos por ella sin ningún tipo de discriminación. La legislación debe prohibir cualquier tipo de discriminación y garantizar que todos los individuos estén protegidos de forma igualitaria y efectiva independientemente de cualquier posible violación de otros derechos o libertades fundamentales. Prohíbe el acto de tratar injustamente a las personas en función de sus características, ya sea en leyes escritas o en la realidad, en cualquier ámbito que esté regulado y salvaguardado por el Estado. Por lo tanto, el artículo 26 se refiere a las obligaciones que se imponen a los Estados Partes en lo que respecta a sus leyes y la aplicación de sus leyes. (Bayefsky, 2016)

Aunque la relevancia única de todos los acuerdos equitativos en la regulación mundial no puede mostrarse de forma colectiva, estos componentes distintivos sí consisten en temas recurrentes en el mundo actual.

En cuanto al significado de la equidad, la regulación global se ha centrado especialmente en cuatro áreas de importancia: Las técnicas subyacentes para impedir la separación o salvaguardar la correspondencia; la cuestión de si el plan perjudicial es un componente importante de la discriminación; la definición de un límite entre las calificaciones apoyadas y las extravagantes; y la coherencia entre las proporciones extraordinarias de seguridad y la no discriminación.

La dimensión estructural de una norma de igualdad y no discriminación que afectará su alcance, se refiere a si la norma es abierta o restringida. En algunas normas como la Carta de Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, encierran un círculo de posibilidades; mientras que, en instrumentos internacionales más recientes, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Europea de Derechos Humanos prohíben la discriminación sobre la base de un número de motivos claramente abierto o indefinido. La Declaración Universal emplea las palabras “sin distinción alguna...”. La Convención Europea establece: “El goce de los derechos y libertades reconocidos en la presente convención ha de ser asegurado sin distinción alguna, tales como...” (Bayefsky, 2016).

El constitucionalismo ha dividido de hecho algunos aspectos del principio de igualdad, ya que cada entidad posee características únicas y legalmente reconocidas. Definir con precisión estas cualidades es esencial para proporcionar una protección jurídica suficiente en caso de infracción.

La equidad es la supervisión del uso de la Ley. Se diferencia de las reglas, principios, artículos y cláusulas en que no se aplica literalmente tal y como se establece. En cambio, se invoca e interpreta tras considerar su aplicación y equilibrar lo que es conveniente y justo. Esta ponderación está condicionada a la no discriminación y a la priorización del bien común, sin sesgos ni limitaciones

que creen un desequilibrio entre la propuesta y sus consecuencias negativas. Tales consecuencias pueden restringir los derechos de un determinado grupo social y dificultar una aplicación equitativa.

Principio de progresividad de los derechos

El principio de progresividad de los derechos está vinculado a la aplicación activa de cualquier órgano de gobierno, ya sea un tribunal o un organismo administrativo, para mejorar el nivel de salvaguardia real de los derechos de las personas. Este principio tiene por objeto promover, defender, proteger y garantizar los derechos humanos, evitando al mismo tiempo la adopción de medidas que reduzcan injustificadamente el nivel de protección, tal como se expresa en el principio de no regresión.

Para garantizar la protección de las personas, se establecieron muchos mecanismos autorizados para medir sus ventajas sociales, económicas y generales. Sin embargo, aumenta la autoridad de los tribunales a la hora de hacer cumplir la ley. Se basan en la información sobre diversos asuntos para garantizar la protección de las libertades constitucionales y regular las acciones legales.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, expresa:

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos defiende el concepto de progresividad, que obliga a los Estados Partes a trabajar por el avance gradual de los derechos económicos, sociales y culturales. El artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), de 16 de diciembre de 1966, establece que todo país se compromete a adoptar medidas, tanto por sí solo como con la asistencia y cooperación internacionales. El objetivo es lograr gradualmente la plena realización de los derechos reconocidos en el Pacto mediante diversos métodos apropiados, incluida la aplicación de las leyes. Estas últimas incluyen el deber de trabajar activamente para lograr los derechos esbozados en el Pacto, la necesidad de desarrollo a lo largo del tiempo y la prohibición de acciones que

revertan el progreso. El concepto de progresiva efectividad constituye un reconocimiento del hecho de que la plena efectividad de todos los derechos económicos, sociales y culturales en general no podrá lograrse en un breve período de tiempo. (Calvo, 2014).

Recientemente, hemos observado un desprecio por el principio de no regresividad en la toma de decisiones a la hora de aplicar políticas públicas. No se lleva a cabo un análisis exhaustivo de las posibles consecuencias de las propuestas que pretenden socavar la capacidad jurídica recientemente establecida para determinar la viabilidad de dichas propuestas. Es inaceptable que se atente contra derechos preexistentes en el Estado, ya que esto sería visto como un ataque a la autoridad otorgada por la Constitución, comprometiendo así la confiabilidad y razonabilidad del Estado actual.

Desde esta perspectiva, el compromiso varía considerablemente la responsabilidad directa de defender y garantizar todos los derechos pertinentes. Es importante aclarar que la expectativa de eficacia y mejora gradual, requiere un mecanismo flexible que represente con precisión los retos a los que se enfrenta cada nación en la consecución de los derechos económicos, sociales y culturales. Todas las medidas de carácter deliberadamente retroactivo en este aspecto requerirán la consideración más cuidadosa y deberán justificarse plenamente por referencia a la totalidad de los derechos y en el aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga”. (Calvo, 2014)

En consecuencia, los juristas se ven obligados a redefinir los principios fundamentales de la legislación a la hora de tomar decisiones. Esto implica considerar las normas protegidas y la autoridad para organizarlas dentro de un conjunto específico de reglamentos. En este contexto, el principio de progresividad se convierte en un elemento crucial para reconocer las normas

constitucionales, sociales, laborales y económicas, confiando en el sabio juicio del legislador. Sin embargo, el grado de progresividad está supeditado a la regulación de las libertades compartidas a escala mundial, ya que tiene en cuenta la dedicación de las naciones participantes a mejorar continuamente los derechos sociales.

La legislación esboza dos responsabilidades primordiales para el Estado: en primer lugar, adoptar y aplicar activamente medidas que promuevan la igualdad real y, en segundo lugar, cumplir sus obligaciones con respecto a los derechos laborales fundamentales de la población de manera razonable, garantizando un progreso coherente y equitativa hacia el pleno disfrute de estos derechos.

El principio de progresividad considera:

De aquí, el significado de la institucionalidad estatal en el respeto, promoción y protección de los derechos, pues, mediante el ejercicio de sus atribuciones, cumple con la importante función de materializar los derechos. Es decir, es un medio para que todas las personas, pueblos, nacionalidades, personas con pasado judicial, en tanto sujetos de derechos, y sin discriminación, puedan gozarlos de manera efectiva (Arcentales, 2018). Los derechos de las personas sirven tanto para limitar la autoridad como para establecer lazos. Los derechos son límites porque ningún poder los puede violentar, aun si provienen de mayorías parlamentarias y lo que se pretende es minimizar la posibilidad de violación de derechos; y vínculos por que los poderes de los Estados están obligados a efectivizarlos y lo que se procura es la maximización del ejercicio de los derechos. (Ávila, 2008) El concepto de progresividad es una teoría interpretativa que afirma que los derechos no pueden disminuir y sólo pueden aumentar de

forma constante a lo largo del tiempo. Explicado esto de lo que es el principio de progresividad de los derechos, este principio tiene como horizonte la protección de los derechos humanos en otras palabras la materialización de la dignidad humana, estableciendo límites y barreras a las actuaciones de los Estados y por consiguiente a sus autoridades que tienen como función hacer efectiva la parte dogmática de la Constitución. (Castillo, 2020)

Debido a las diversas opciones legales que han aludido al desarrollo siempre cambiante de los derechos señalados en la Constitución, ha surgido la contención en cuanto a la aplicación de la política, que, alegando la deficiencia monetaria, ha escudriñado la propiedad de tales opciones, aventurándose a tal extremo como para avanzar en los cambios administrativos que limitan los compromisos del Estado frente a las personas y la Constitución.

Principio de coordinación.

El diseño del Poder Ejecutivo se ha generalizado a través de la conformación de instituciones que trabajan en diversas áreas. Esto ha provocado una fractura jerárquica y utilitaria en la forma en que se realizan las mediaciones públicas, Los retos de coordinación dentro de los sectores y entre ellos y de garantizar la eficacia de los planes públicos para los expertos políticos se amplifican enormemente. Esta división del trabajo crea una administración que no está excepcionalmente inclinada a centrarse de forma particular en los asuntos públicos, especialmente aquellos aspectos determinantes con enfoque de actualización de la administración estatal.

Este enfoque tiene órganos y organizaciones de línea bajo la dirección del Presidente de la República, la Asamblea Nacional, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Finanzas, que son esenciales para el punto focal del gobierno, como los ejecutores fundamentales en su plan y cumplimiento. La estrategia de

modernización planea presentar cambios en las disposiciones y decisiones generales que coordinan la administración central.

Asimismo, cuenta con estrategias concretas para su administración y control, un grupo de trabajo, un plan de ejecución y un plan financiero distribuidos dentro de la estructura de una administración pública. La cuestión central en las estrategias abiertas es evitar irregularidades en el plan a ejecutarse, teniendo la directriz correcta entre el sentido de la política pública y sus instrumentos, evitando así que surjan problemas inesperados en el desarrollo.

El concepto de coordinación se refiere al plan de ejecución de las acciones estatales pertinentes en cada área de apoyo de la estrategia pública, con el objetivo de mejorar su eficacia a largo plazo. Esto es especialmente evidente en los enfoques públicos intersectoriales, que suelen requerir el esfuerzo de colaboración de asociaciones público-privadas e iniciativas públicas específicas dirigidas a un grupo social comparable.

La coordinación del accionar de las Instituciones públicas conlleva a que se generen políticas que solucionen ciertos desfases sobre temas sociales, es así que:

Generalmente, una política está enunciada en normas o documentos oficiales en los que se expresa su objetivo o la solución deseada del problema que la origina. Dicho objetivo no siempre está definido con precisión ni, usualmente, contiene definiciones operativas con respecto a su instrumentación, horizonte temporal o presupuesto. Su instrumentación se logra por medio de normas específicas, el desarrollo de programas o proyectos públicos orientados a la provisión de bienes y servicios, acciones comunicacionales o mediante la creación de organizaciones y/o instancias que apliquen los programas o hagan

cumplir la legislación. Durante dicha puesta en operación, que incluye decisiones operativas, pero también de carácter político que buscan hacerla efectiva, los objetivos originales de la formulación de la política se ven alterados por un conjunto de actores que no necesariamente intervienen en su diseño original, lo que la hace más compleja e incierta su gestión (Lindblom, 1959; Pressman y Wildavsky, 1998). (Mayorga, 2018).

El principio de coordinación debe formularse siempre en concordancia con la estrategia estatal para resolver puntualizaciones urgentes que requieren un accionar inmediato y regulatorio:

La coordinación puede verse como un proceso simultáneo que pretende alinear las decisiones tomadas por varios actores organizativos y el resultado. En políticas y gestión pública coordinar es ejecutar una decisión y actividades en común entre diferentes áreas de una organización u organizaciones (Hall ...[et al], 1976) que requieren el intercambio de información y tomar en cuenta las acciones de otros para operar y lograr sus objetivos (Peters, 2015). En la mayoría de los casos, este esfuerzo de coordinación surge de un área central que procura que otras unidades ajusten su actuación y tiene como objetivo crear mayor coherencia en las políticas (Peters, 1998: 296) y reducir la redundancia, las lagunas y las contradicciones dentro de las políticas y entre estas (Pollitt, 2003) además de disminuir los costos de transacción. Operacionalmente esto significa que deben existir mecanismos formales y/o informales pero sistemáticos orientados a alinear, de forma voluntaria o forzada, las acciones de dichas organizaciones en un área u objetivo de política pública

(Bouckaert ...[et al], 2010: 16; Repetto, 2010: 60). (Mayorga, 2018, p. 133).

Por lo general, la colaboración de expertos con conocimientos en los organismos responsables de la formulación de políticas, ya sea en niveles similares de coordinación o con uno de ellos en posición de autoridad, tiene como objetivo aplicar estrategias que impliquen una inversión coordinada. Esto se consigue mediante estrategias naturales de coordinación, esfuerzos conjuntos o procedimientos de colaboración. El factor determinante para la planificación y la coordinación, que apoyará y seguirá las iniciativas de política pública, será en última instancia el patrón de capacidad. Este patrón garantizará la inclusión de todo el contexto social al que se dirigen las recomendaciones.

Como referencia adicional el Código Orgánico Administrativo (2017), menciona: “Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones. (Art. 9).

Principio de planificación

El concepto de planificación está estrechamente vinculado a las pautas de gobernanza imperantes en la sociedad contemporánea y forma parte integrante del modelo de Estado propugnado por el poder ejecutivo. La gobernanza contemporánea requiere una dilucidación entre profesionales diversos. La noción de discurso y socialización conlleva prácticas equitativas y la capacidad de forjar acuerdos políticamente orientados. Estos acuerdos se fundamentan en torno a las ambiciones y necesidades sociales generales del tipo específico de sociedad al que van dirigidos.

El respaldo de los ciudadanos a la propuesta se considera una expresión significativa de su libertad, que pone de relieve la importancia de su implicación

a la hora de abordar los problemas actuales. Esta implicación va más allá de la mera participación en las elecciones y requiere un compromiso activo en el proceso de planificación antes de aplicar políticas públicas que promuevan la equidad y, lo que es más importante, la inclusión social.

El principio de planificación estatal refiere:

La noción de ciudadanía es polifacética, confían el ejercicio de la autoridad suprema a sus representantes electos, que están obligados por la constitución a luchar por el bienestar colectivo de la sociedad. Además, la noción de ciudadanía reconoce que quienes ostentan esta posición tienen derecho a un trato igual ante la ley, independientemente de su posición económica, social, cultural, geográfica o de cualquier otra índole. En tercer lugar, el concepto de ciudadanía remite a la calidad de sujetos de derecho frente al Estado. (Sandoval, 2015)

El principio de planificación requiere la participación de diversos organismos regionales, dotados de los recursos y marcos de colaboración necesarios, para hacer viable la propuesta y su aplicación. Ello requiere un entendimiento compartido entre expertos en áreas específicas y la cooperación de las autoridades estatales y locales dentro de sus respectivas jurisdicciones. El objetivo es conciliar diferentes propuestas con el apoyo del colectivo implicado en la configuración de la política pública.

Un principio esencial de la filosofía política es que cuando se concede un derecho a los ciudadanos, se convierte en una obligación para el Estado. Estos deberes están íntimamente ligados al concepto de libertad, en el entendido que la sociedad será libre en la medida que sea autogobernada por sus ciudadanos,

a través del ejercicio de la deliberación y la toma de decisiones sobre los asuntos públicos. (Sandoval, 2015)

Al implicar activamente a los ciudadanos, las políticas pueden lograr una mayor eficacia, eficiencia y sostenibilidad a largo plazo. Los instrumentos de gestión a nivel nacional, regional y local varían en varios aspectos, como el tema o sector en el que se centran, su nivel de complejidad, la autoridad y las competencias del organismo público responsable de ellos y su cobertura territorial. Se demuestra que todos los instrumentos de gestión pública pueden utilizar un enfoque uniforme para la participación ciudadana.

Derecho a la seguridad jurídica

Para hacer frente a los actuales riesgos y peligros para la seguridad es necesaria la cooperación y coordinación entre entidades públicas y privadas. La seguridad jurídica, en este contexto, se refiere a los esfuerzos del gobierno por salvaguardar y proteger todos los aspectos vulnerables de la sociedad que requieren la protección del Estado. Se centra principalmente en garantizar la defensa del Estado frente a las amenazas externas y los acontecimientos internos que puedan suponer un riesgo para su estabilidad.

Para la consecución del principio de seguridad jurídica se debe:

La seguridad jurídica es un elemento crucial en cualquier sistema constitucional democrático. Garantiza que las personas sepan a qué atenerse en sus interacciones con el Estado y con otras personas. Los conceptos de seguridad se basan en la legalidad, la jerarquía, las normas, la responsabilidad, el orden jurídico y la prohibición de la arbitrariedad. Su objetivo es mantener la claridad jurídica. Sea cuales fuesen las exigencias de un Derecho positivo que cree seguridad jurídica, pues, si nadie es capaz de fijar lo que es justo, alguien tiene

que establecer lo que debe ser derecho; y si el derecho debe cumplirla función de poner un término al que pugna de las concepciones jurídicas contrapuestas por medio de un fallo de poder autoritario, hay que otorgar el establecimiento del derecho a una voluntad que sea capaz de hacerlo cumplir en contra de toda concepción jurídica que se le oponga. (León, 2019)

El condicionamiento de la seguridad jurídica comprende:

Hay una idea que vincula la seguridad jurídica a la mayor inversión y mejor clima de negocios. Ello supone mayor competitividad y empleo adecuado. Umaña (2002) explica que la seguridad jurídica depende prioritariamente de tres capacidades:

1. La capacidad de gobierno, que es de naturaleza política y tiene que ver con el grado de institucionalidad del país y la gobernabilidad. Tiene directa relación con el balance entre los poderes del Estado y la vigencia del Estado de derecho como fuente de estabilidad e institucionalidad.

2. La capacidad de producción normativa vinculada a la calidad del derecho positivo, entendido este como la totalidad del ordenamiento jurídico. A nivel legislativo, el procedimiento de aprobación de la ley incide notablemente en su calidad.

3. La capacidad de gestión se relaciona con la calidad del aparato judicial y de la administración pública. (Ramos, 2018)

Es crucial señalar que existe un número creciente de manifestaciones judiciales que requieren legitimidad e impactan en la población bajo la protección del Estado. La eficacia de estas medidas depende en gran medida de la capacidad del Estado para establecer bases sólidas que permitan controlar su aplicación y garantizar la coherencia jurídica.

La seguridad jurídica en la Constitución se refiere a la responsabilidad del Estado de proteger y garantizar los derechos de los gobernados. La protección jurídica funciona como una barrera contra posibles manipulaciones y también proporciona un fundamento jurídico para defender otras normas esenciales.

Políticas públicas

La administración selecciona los instrumentos utilizados para ejecutar las políticas públicas en función de muchos factores. El grado de centralización en Ecuador es amplio, aunque también muy desigual debido al cumplimiento incompleto de requisitos previos clave. Estos procedimientos necesitan de la participación de todos los actores sociales y económicos impactados por las decisiones tomadas por la Administración Pública, con el objetivo de mejorar la eficiencia. Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, existen varios casos en los que la ejecución de las políticas públicas no incluye realmente los conceptos de coordinación, colaboración y participación.

La identificación de objetivos concretos para la ejecución de políticas públicas depende del ejercicio de la discreción y de la capacidad de entablar negociaciones para lograr modificaciones mutuamente aceptadas, una capacidad que a menudo se ve limitada. Algunos elementos de la formulación son universales, como el diagnóstico y los objetivos inclusivos particulares. Esto se traduce en una merma de los derechos, ya que no se han tenido suficientemente en cuenta a un nivel que permita una evaluación justa de las ventajas sin perjudicar al grupo en su conjunto ni violar los derechos constitucionales establecidos.

La política pública es un proceso de planificación estratégico y a largo plazo que va más allá del mandato de un gobierno y guía la evolución de la sociedad en respuesta a situaciones sociales importantes.

Esto tiene un impacto negativo sobre la gestión de las organizaciones públicas al generar una sobrecarga de reglas y procedimientos formales, muchas veces contradictorios, que las obligan a producir un flujo constante de informes de desempeño, notas de respuesta a solicitudes, participación en comités y reuniones. Como recalcan algunos directivos, lejos de las previsiones originales, este flujo constante de información hacia los entes rectores no ayuda necesariamente a mejorar la calidad de la regulación, ya que difícilmente tienen el tiempo y/o saben qué hacer con la información recibida a pesar que, por procedimiento, la exigen formalmente. (Mayorga, 2018)

El orden jerárquico de aplicación de las normas

Percibimos que la presunción de la legalidad es el componente que más cubre las señales de voluntad esta figura equivalente fortifica nuestro conjunto de leyes, dentro del bloque de legalidad la constitución es una norma suprema y cualquier regulación que entra en conflicto con ella, está actuando en contra a las normas de regulación, y en un orden específico las manifestaciones y aspiraciones de los trabajadores necesitan encajar generalmente en el sistema progresivo.

La autoridad constitucional es la noción que exige que todas las leyes y reglamentos se ajusten a la Constitución, sin ir más allá de su alcance previsto. Según el Dr. Iván Castro Patiño, la Constitución anterior no se consideraba un componente importante del sistema jurídico nacional, ya que se veía más como una herramienta política que como un documento jurídico.

La Constitución de la República era apreciada como un conjunto de principios y normas, que requería el auxilio de la ley para su plena eficacia jurídica, el texto constitucional sí era considerado

como norma jurídica, pero no como norma jurídica suprema, sino como una norma declarativa de principios y organizadora de la estructura del Estado. (CASTRO, 2018)

Para garantizar la defendibilidad del conjunto de las leyes en cuanto a los reglamentos, la fuerza de control establecida en la norma suprema, se ha hecho determinante para asegurar la pauta establecida como control constitucional, por lo que se ve como insustituible para delimitar la priorización en la aplicación de las normas, por lo tanto, una disposición legítima suficiente sobre el control de la legalidad de las actuaciones de las autoridades, sobre las normas consideradas ilegales, contribuirá enfáticamente a las motivaciones detrás del Estado, que es, como cuestión de hecho, para garantizar y salvaguardar los derechos de las personas bajo el estándar de seguridad jurídica.

Es fundamental subrayar que la Constitución de la República tiene poder supremo, y ninguna norma de rango inferior puede contradecirla. Esto garantiza la aplicación exacta de la ley y el derecho a la seguridad jurídica. El objetivo de establecer la legalidad es garantizar la pronta aplicación y el respeto de los derechos salvaguardados por la ley. Esto implica que ninguna norma subordinada debe avalar la disparidad o invalidar sus derechos. La noción de control constitucional garantiza que la aplicación de la ley sea previsor y dominante.

Amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución

La legitimidad depende de la validez jurídica. Una vez que la validez legal deja de estar presente, la legitimidad se deteriora y se convierte en un mecanismo que tiende a la degradación y la deshonestidad. La autoridad facultativa para imponer sanciones sirve de límite vinculado a la legitimidad, la razonabilidad y la congruencia. Por lo tanto, es necesario que la autoridad tenga la capacidad de justificar las razones que subyacen a su decisión de imponer una sanción.

Estas leyes exigen que las autoridades administrativas, los legisladores y otros funcionarios públicos creen normas para defender las garantías constitucionales y las recogidas en los acuerdos mundiales de derechos humanos. Estas normas deben proporcionar una salvaguarda inmediata y eficaz para disuadir de cualquier comportamiento ilegal o inconstitucional que pudiera socavar un Estado de Derecho y Justicia como el nuestro.

La aplicación directa y efectiva es un mecanismo de supervisión que permite examinar el marco jurídico y la normativa en su conjunto, asegurándose de que no vulneran las disposiciones constitucionales ni el derecho internacional que nuestro país ha ratificado. El objetivo primordial es ejercer un control abstracto, que conduzca a la exacta y pronta aplicación de las normas pertinentes.

Eficacia de los actos administrativos:

Si bien el acto administrativo al cual le hacen falta elementos de existencia no es un acto administrativo y no debe tener fuerza de eficacia en el mundo jurídico, por lo que no se podría declarar la inexistencia de algo que nunca ha existido. Además, si llegare el acto administrativo a ser violatorio de derechos fundamentales, podría entrar el juez constitucional a evaluarlo bajo causales generales o específicas. Porque el acto administrativo viciado por nulidad tiene presunción de legalidad, ya que la nulidad debe ser declarada por el juez y solicitada por el administrado, pues es él, quien hace el control de legalidad. Los recursos administrativos son triples: la reposición, la apelación y la queja. Estos son obligatorios antes de proceder a las acciones jurisdiccionales. (Bustillo & Vega, 2019)

Un marco fundamental elimina la discrecionalidad normativa al reconocer que, si bien la normatividad debe estar constreñida por límites legítimos para

expresar sus manifestaciones, es importante reconocer que los deseos individuales influirán inevitablemente en ella. Es crucial comprender que las normas no se establecen únicamente en beneficio colectivo, sino para imponer nuestra racionalidad a los demás. Por ello, nuestras normas incorporan disposiciones inmunes a los conflictos con los sentimientos o las emociones. La discreción es siempre inherente a la intervención, ya que proporciona gradualmente oportunidades para desarrollar un acercamiento directo a la entidad colectiva del Estado.

Impugnación de actos administrativos.

La legalidad es un componente que debe seguir supervisando nuestra nación, pero con un control estatal más estricto, para proteger la confianza entre los administradores y los administrados. El método de control que necesitamos para ir tras las manifestaciones de inconformidad por vicios legales no nos ofrece necesariamente la posibilidad de alejarnos del daño creado en el menor tiempo posible, o lo que es más terrible, refutar la presunción de legitimidad por parte del ofendido en un proceso judicial es tedioso.

El Estado debe analizar cuidadosamente la capacidad de eliminar vicios perjudiciales que carecen de justificación legal, de forma sistemática. En nuestro país se ha introducido desde hace tiempo una propuesta de exención de la ilegalidad, que se aplica impugnando la legalidad de las acciones o decisiones en cuestión. Se trata de la inaplicación por parte de los administradores de un principio jurídico que exige una explicación exhaustiva de la violación de la norma correspondiente o superior.

Sobre la Legalidad de los actos administrativos:

Esta presunción de legalidad admite prueba en contrario, pero ella debe ser establecida judicialmente y desarrollada por el actor

que pretenda la declaratoria de nulidad del acto. Por esta razón, el demandante tiene la carga procesal de indicar las normas violadas y explicar el concepto de su violación, so pena de ver frustrada su pretensión de desvirtuar la ilegalidad del acto. (Bustillo & Vega, 2019)

Las actuaciones administrativas se consideran legales mientras no hayan sido anuladas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Mientras están en suspenso, su ejecución se demora hasta que se dicte una resolución definitiva sobre su legalidad o hasta que se levante la medida cautelar. Aunque puede haber dudas sobre la legitimidad de las decisiones tomadas por los administradores, en general se asume que estas actuaciones administrativas se ajustan al marco legal.

En consecuencia, tanto las autoridades como las personas tienen el deber de cumplirlos. Para impugnar la legitimidad de un acto administrativo, un particular debe presentar su caso ante el tribunal administrativo competente.

El objeto de la jurisdicción contenciosa es limitar el poder excesivo del Estado que podría infringir las normas del debido proceso, la seguridad jurídica y la legalidad para las partes afectadas. Las decisiones administrativas que pueden contener errores perjudiciales o violatorios a los derechos e intereses particulares, pueden ser impugnadas, en apego a las disposiciones del ordenamiento jurídico para impugnar asuntos administrativos.

Derecho a la igualdad formal, material

Es importante razonar que cada día hay más manifestaciones judiciales que necesitan legitimidad e influyen en la población, siendo el Estado el ente con mayores áreas de fuerza para que las medidas jurídicas tengan la opción de controlarlo desde su emisión hasta la hora de su aplicación y en consecuencia

practicar una congruencia legal. Así como tener un efecto inequívoco entre el supuesto de legitimidad o legitimación, con el cuidado normativo.

En relación a la igualdad y formalidad:

Aunque todo el mundo defienda fervientemente la igualdad, es importante señalar que esto no siempre significa que sea aplicable universalmente a todos los individuos de la misma manera. El reto reside en el hecho de que la igualdad no puede entenderse en una democracia constitucional sin tener en cuenta el principio fundamental de la libertad, que también ha sido una fuerza motriz de las revoluciones. La conexión entre igualdad y libertad se caracteriza por la tensión, la interdependencia y el sentido de responsabilidad compartida, lo que hace necesario definir un concepto de igualdad y libertad que no se excluyan mutuamente. (Miranda, 2018)

El concepto de igualdad formal está claramente esbozado y respaldado tanto en la Constitución como en la ley. Sin embargo, aún no se ha alcanzado la igualdad sustantiva, que pretende superar la igualdad jurídica tradicional. No obstante, la prevalencia de conductas prejuiciosas contra las personas procedentes de Ecuador está bien reconocida. Una búsqueda sincera de la igualdad no debe limitarse a garantizar la igualdad de derechos. Es esencial perseguir de forma proactiva la aplicación adecuada de la normativa para la mejora de la sociedad, salvaguardando al mismo tiempo los derechos existentes. Además, es esencial garantizar que los procedimientos legales no impidan la aplicación y el cumplimiento equitativo de estas normativas.

Derecho al trabajo

El derecho fundamental a realizar actividades remuneradas sirve de base a todos los demás derechos humanos esenciales, incluido el derecho a un nivel razonable de bienestar material. Se refiere a la oportunidad de obtener ingresos al realizar un trabajo elegido de manera individual o acordada de común acuerdo. Los Estados deben facilitar el acceso al apoyo técnico y profesional y adoptar las medidas necesarias para crear un entorno propicio a las oportunidades de empleo fructífero, al tiempo que aplican progresivamente este derecho. Los Estados tienen la responsabilidad de asegurar la ausencia de discriminación en todas las áreas laborales. El derecho internacional prohíbe el trabajo no remunerado..

El derecho a unas condiciones justas y favorables, así como los derechos asociados al empleo, están estrechamente relacionados con el derecho a participar en un trabajo rentable. Los Estados están obligados a proporcionar un reconocimiento económico justo y equitativo, una recompensa justa por un esfuerzo comparable y una remuneración justa por una actividad comparable. Los trabajadores deben tener derecho a percibir un salario mínimo que les permita a ellos y a sus familias mantener un nivel de vida razonable.

El verdadero sentido del derecho al trabajo:

El derecho del trabajo debe procurar por la protección a la parte más débil de la relación contractual, quien tiene una restricción importante en la autonomía de su voluntad y a pesar de gozar de la libertad para trabajar o no trabajar para determinado empleador, sus necesidades básicas vitales como lo son alimentación, vestuario, educación, acceso a servicios públicos y condiciones mínimas para procurar una vida digna, lo

obligan a someterse a quien ostenta los medios de producción.

(Alfonso, 2019)

Estos impulsos alteran la regulación del trabajo, ya que eliminan componentes esenciales de la misma y producen patrones actuales conocidos como convenios para la concertación de administraciones del trabajo, en los que se comunica una vulneración de la opción al trabajo como para los trabajadores regulares o las personas que determinan en carácter temporal, que acuden a contratos descritos por los componentes sin compensación satisfactoria con certificaciones de regulación del trabajo.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) ofrece instrucciones exhaustivas a los Estados sobre cómo deben asumir sus responsabilidades de defender, salvaguardar y realizar el derecho al empleo. El Comité especifica además que el derecho abarca los siguientes atributos fundamentales e interconectados:

- **El estado de estar disponible o accesible.** Los Estados Partes establecerán servicios específicos destinados a ayudar y facilitar a las personas la identificación y el acceso a las oportunidades de empleo.
- **- Estado o cualidad de ser fácilmente alcanzado, utilizado o comprendido.** El acceso al empleo abarca tres aspectos clave: la ausencia de discriminación, la inclusividad física y la disponibilidad de información. La discriminación en el acceso al empleo y la seguridad laboral están estrictamente prohibidas. Los Estados están obligados a realizar ajustes razonables para garantizar la accesibilidad en los lugares de trabajo, especialmente para las personas con deficiencias físicas. Toda persona tiene derecho a buscar, adquirir y compartir activamente información relativa a sus perspectivas de empleo.
- **- Los criterios de aceptabilidad y calidad.** El derecho al trabajo engloba varios elementos interrelacionados, como la libertad de aceptar voluntariamente un empleo, unas condiciones de trabajo equitativas y seguras, sobre todo en materia de seguridad, y el derecho a fundar sindicatos. (Red Internacional para los Derechos Económicos, 2023)

Transacción laboral y renuncia de derechos

Los directivos eluden su obligación, es decir, buscan cláusulas de escape legítimas que les permitan tener el menor número posible de compromisos con sus trabajadores, lo que se traduce en menores cuotas de derechos y ventajas y, en consecuencia, mayores beneficios para las empresas.

Partiendo de la definición existente, está claro que la Administración tiene la responsabilidad de eliminar esta peculiaridad de raíz. Esto puede lograrse aplicando políticas estatales de protección de los derechos y haciendo cumplir las normativas acordadas por las organizaciones. También es crucial que los grupos de trabajadores desempeñen un papel importante a la hora de garantizar el cumplimiento de estas normativas y de abordar cualquier irregularidad en las relaciones laborales tanto de grupo como individuales. El objetivo último es evitar que se sigan vulnerando los derechos de los trabajadores.

Influencia de condiciones laborales desfavorables:

El trabajo precario es un fenómeno actual cuya característica principal es la incertidumbre con respecto a la duración del empleo, bajos salarios y desprotección legal; la incertidumbre que acarrea la precariedad se debe principalmente a una relación de trabajo ambigua y tiene diversas consecuencias, especialmente relacionadas con la dificultad para conciliar la vida familiar con la vida laboral por las largas jornadas, limitación para cubrir con todas las necesidades básicas debido al bajo salario y también consecuencias psicológicas que incluyen un deterioro significativo en la salud mental. (Jiménez, 2019)

La mejora de las condiciones de trabajo no puede lograrse por completo mientras el trabajo dudoso siga existiendo, ya que influye en la prosperidad y la

satisfacción personal de los individuos, y además sugiere la propagación de la indigencia al ofrecer bajas compensaciones y restringir la posibilidad de avanzar como experto. El trabajo no es sólo un método para el empleo, también es un enfoque para conseguir carácter y significado a lo largo de la vida cotidiana.

Incumplimiento de obligaciones laborales

En términos fácticos, hay un mayor número de individuos con trabajo no adecuado que sin trabajo, y eso implica que en cualquier caso, cuando tienen algún trabajo, éste no les da prosperidad ni les asegura las necesidades más esenciales, y mucho menos les garantiza una satisfacción personal decente. En pocas palabras, son derechos laborales que se han deteriorado completamente en términos de calidad y se han perdido en términos de ventajas. Además, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) subraya que la idea general de este tipo de negocio, es decir, que la precariedad no se selecciona en regiones específicas o en ciertas naciones, sino que es una peculiaridad ilimitada en todo el mundo.

La falta de cumplimiento en garantías laborales:

La reducción de la protección social para el trabajador, esta dimensión explica el por qué se facilita a los empleadores evadir la ley y no responsabilizarse con sus trabajadores, la ley se vuelve flexible y amigable para las empresas, aumentando la precariedad laboral y facilitando que evasión de la responsabilidad a través de diversas lagunas legales. Es importante destacar que en esta dimensión resalta la responsabilidad de las autoridades gubernamentales al no garantizar la protección social mediante dos métodos: pobre regulación legal con respecto a las relaciones laborales y falta de cobertura de los servicios de protección legal. (Jiménez, 2019)

No se puede pretender que ponderando entre estándar y norma, esté fuera del ámbito de las posibilidades de confinar o restringir de forma poco común, a través de una norma legítima un derecho clave, sin embargo, esto será concebible si tal acción añade a la realización de la razón normal, es decir, se adapte a la compatibilidad y armonía que muestra en cuanto a una directriz superior para mejorar la actividad pública; y más no una imposición en beneficio de unos y perjuicio de otros, al rechazo directo de la regulación normal por razones menores, ya que en tales procesos existe segregación en oposición a la uniformidad, siendo irracional ya que entra en conflicto con el derecho adquirido.

La remuneración justa

Es la obligación del Estado correspondiente a la satisfacción de la garantía, respeto, avance y no caducidad de los derechos laborales y la obtención de un salario justo, equitativo y apetecible, el salario es el principal componente constitutivo de la libertad común de trabajo, un derecho natural de todos y cada uno de los trabajadores, fuente de reconocimiento de diferentes privilegios y premisa de la economía de los Estados. La indemnización constituye un derecho ineludible de los trabajadores y, por ideales de legitimidad y garantía de legalidad, el pago y el cálculo de la remuneración de los trabajadores deben ser justos.

En cuanto al reconocimiento económico

En este escenario, la figura del salario mínimo se ha convertido en una ilusión a pesar de ser un derecho constitucional que garantiza que cualquier persona, con independencia de la relación laboral que haya establecido, pueda cubrir sus necesidades básicas y las de su familia. (Alcalde, 2015)

Es fundamental subrayar que, a pesar de que en realidad el salario básico es el que debe cubrir las necesidades esenciales del trabajador y su familia, para su cómputo sólo se considera el gasto de la canasta familiar fundamental, pero para eso es importante calcular las "necesidades fundamentales". Las carestías esenciales de una familia y de cada persona que necesita vivir "con aplomo" son, entre otras, la alimentación, la escolarización, el bienestar y el vestido, como las más esenciales e importantes para cubrirlas con una retribución equitativa.

La cantidad máxima de dinero en especie o servicio que recibe un empleado a cambio de su trabajo se denomina "ingreso básico". Dicha compensación no incluye ingresos por beneficios adicionales o accesorios.

El derecho de los jóvenes.

Entre los jóvenes, los indicadores sociales están disminuyendo, el desempleo juvenil duplica o triplica el índice general, la necesidad juvenil duplica en gran medida el índice general, y la circunstancia es comparativa en materia de bienestar y alojamiento. De vez en cuando vemos que los desequilibrios son mucho mayores entre los jóvenes que en otros grupos. Además, son mucho más marcados entre las jóvenes, entre las jóvenes rústicas o entre las jóvenes de etnia distintas al mestizaje, las nativas o las ocupantes de zonas marginales y conocidas en enormes comunidades urbanas.

La participación de los jóvenes:

En el mismo sentido, es necesario pensar lo generacional desde una dimensión transversal, no solamente a los jóvenes como participantes de las políticas públicas de juventud, sino en el conjunto de la legislación y de las políticas públicas; que estas últimas sean integrales, multidimensionales, y conciban a los jóvenes como sujetos activos generadores de políticas,

productores y protagonistas de las mismas. Si pensamos en políticas públicas de juventud que contrarresten las desigualdades en uno de los grupos más desiguales – y también más diversos – del subcontinente más desigual, es necesario generar igualdad reconociendo la diferencia. Construir un común como una forma de estar juntos con otras lógicas, sin negar las diferencias o buscar homogeneizarlas. Concebir la diversidad como potencia y no como carencia o fragmentación.(Vommaro, 2019)

En vista de estas multiplicidades, la idea de los encuentros de desequilibrio no debe verse sólo en los aspectos sociales y primarios, sino también en el aspecto emocional; en las formas en que las personas experimentan las disparidades, en las formas en que las ocasiones están integrando la disparidad en un encuentro valioso, en una subjetividad y en un desarrollo de individuación y subjetivación social. En esta línea, se crean subjetividades juveniles, diseñadas en la disparidad que conforman prácticas, dialectos y trato laboral.

Es importante reconocer que estos factores impulsan la necesidad de definir claramente el alcance y el uso de instrumentos legales, como declaraciones, regulaciones y políticas, que gobiernen y protejan específicamente a los jóvenes. Para ello se establecerá un marco jurídico más detallado que se guíe por los principios y derechos que protegen a los seres humanos.

Empleo joven

El mercado laboral es la causa principal de la mayoría de las dificultades que encuentran los jóvenes. El problema del desempleo juvenil es obviamente complejo y no puede ignorarse. Requiere la puesta en marcha de iniciativas globales y duraderas a todos los niveles de la sociedad, tanto a escala nacional como internacional. El problema del desempleo juvenil es un obstáculo

importante que afecta a varias partes interesadas, como los sectores gubernamental y empresarial, las familias y la sociedad en general.

Implementación de factores de selección:

Otra cuestión de interés es que las políticas de empleo juvenil no deberían estar dirigidas a los jóvenes en su conjunto, sino que convendrían concentrarse en aquellos que tienen mayores dificultades para integrarse en el mercado de trabajo. Deben responder a un colectivo muy heterogéneo que tiene necesidades muy diversas. Ante este escenario, es conveniente diseñar y aplicar programas basados en una identificación más precisa de los distintos grupos de jóvenes, que permita priorizar y especializar las actuaciones, ajustando los recursos disponibles a las necesidades y vulnerabilidades. En ese sentido, las políticas de empleo por definición deben estar personalizadas y adaptarse a las razones que explican cada una de las situaciones de desempleo. Deben identificar claramente los impactos que se pretenden y someterse a sistemas de evaluación robustos e innovadores, que permitan realizar un correcto seguimiento y medir la evolución en la consecución de esos impactos y su resultado final. (Guevara, 2019)

La política de juventud se define como toda acción articulada que se enfoque tanto en el logro y la realización de valores y objetivos sociales relacionados con el período vital juvenil como en los objetivos sensibilizados de la juventud. De esta manera, se pueden dividir los objetivos generales de la política pública de juventud en dos categorías: a) fomentar el crecimiento y la inclusión del personal joven, brindándoles oportunidades específicas para planificar y resolver sus problemas; y b) servir como alternativa para compensar los déficits sociales (trabajo, amparo, equidad).

Los métodos o políticas adoptadas a su favor, siempre han estado marcados por unos beneficios inadecuados para alcanzar la igualdad laboral, lo cual teniendo en cuenta que el grado de formación es un componente vital para que dicho grupo social sea considerado en las posibilidades laborales; a menos que las condiciones de trabajo se apunten únicamente a la edad y por ende mayor fuerza física para ejecutar las tareas de tal índole, sosteniendo que los jóvenes con educación avanzada se acercan a prácticamente todas las líneas de actividad laboral, mientras que aquellos con poca escolaridad pueden llegar a ocupar puestos donde su contingente es físico, donde también el reconocimiento económico es precario.

Requisitos de grado.

Todos los planes de estudios de las universidades incluyen una asignatura de pasantías. Los estudiantes deben asistir a un lugar de trabajo y recibir asesoramiento personalizado de un tutor con experiencia en el campo de formación. Es aquella actividad en la cual se desarrolla su primera experiencia laboral en un ambiente que permita ejecutar todo su conocimiento adquirido, gracias a los convenios de empresas e instituciones públicas en todo el país.

La regulación normativa para establecer requisitos de grado, define:

Artículo 26.- Requisitos y opciones de titulación en el tercer nivel.

- Cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, así como las opciones para su aprobación.

Los créditos correspondientes a las opciones de titulación estarán incluidos en la totalidad de créditos de la carrera. (Pleno del Consejo de Educación Superior, 2012)

Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y

administrativos establecidos por las IES, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con el artículo 85 de este Reglamento”. (Pleno del Consejo de Educacion Superior, 2012)

La ejecución de la práctica pre profesional o pasantía, refiere:

Artículo 44.- Realización de las prácticas preprofesionales. -

Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. (Pleno del Consejo de Educacion Superior, 2012)

La acción de Inconstitucionalidad

La Acción de Inconstitucionalidad es un mecanismo jurídico utilizado para eliminar del ordenamiento jurídico normas generales que se encuentren en conflicto con la constitucionalidad o con los Tratados Internacionales que Ecuador ha ratificado. El objetivo principal es ejercer un control abstracto que conduzca a la erradicación de las normas en cuestión. Cada persona contribuye al avance de los Derechos Humanos, ya sea bloqueando la aplicación de una norma que los contradiga o fijando las pautas para su correcta interpretación y ejecución, conforme a estos derechos.

Las acciones que contravengan la Constitución del Ecuador pueden derivarse de las disposiciones particulares señaladas en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Si existen anulaciones, limitaciones, conflictos o inconsistencias entre una ley cuestionada y la Constitución, la Corte Constitucional es la encargada de aclarar y orientar sobre la interpretación y correcta aplicación de la ley. El Tribunal Constitucional está facultado para declarar inconstitucionales las normas e incluso anularlas. El

objetivo de este enfoque de control constitucional abstracto es garantizar la coherencia y la unidad entre el ordenamiento jurídico y la Constitución de la República.

Esta acción constitucional pretende dar prioridad al interés general sobre los intereses personales. Su principal objetivo es determinar si la ley vigente se ajusta a la Constitución, garantizando así la protección tanto del bienestar colectivo como de los derechos fundamentales de las personas. Esta acción pretende evitar cualquier interpretación o aplicación errónea de la ley que pueda tener un impacto negativo significativo en el ordenamiento jurídico constitucional.

El ejercicio de tal petición sólo puede atribuirse al órgano constitucional facultado para aclarar, reformar o expulsar del ordenamiento jurídico una ley perjudicial para el bienestar común de los ciudadanos. Este órgano vela por que se eliminen las disposiciones que menoscaben los derechos previamente adquiridos y obstaculicen el pleno disfrute y la igualdad de trato. El objetivo es mejorar las condiciones de trabajo u otras circunstancias reduciendo la protección efectiva del Estado.

CAPÍTULO II

ESTUDIO DE CASO

Temática a ser abordada

Esta sentencia aborda las impugnaciones legales realizadas contra algunas disposiciones de la Ley Orgánica para la Promoción del Empleo Juvenil, que incluye en particular el reconocimiento remunerativo por pasantía. Estas disposiciones fueron publicadas en la Gaceta Oficial No. 720 del 28 de marzo de 2016. La Sala Constitucional luego de haber revisado las pretensiones establecidas por cada uno de los impugnantes aceptó parcialmente los

fundamentos de algunas observaciones a la norma constitucional y declaró la inconstitucionalidad parcial del artículo 2 de la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, quedando diferidos los efectos de esta sentencia.

En cuanto a que el pago de valores que por mandato legal podrían corresponder a los trabajadores (...) no puede supeditarse a la existencia de disponibilidad presupuestaria, ya que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles (artículo 326, numeral 2 de la CRE), y por tanto, es acertada la invocación de las normas constitucionales disponen, en materia de derechos y garantías constitucionales, se estará a la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia, y que ninguna norma jurídica puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales. (Constitucional, 2022)

La actual Ley de Prácticas en el Sector Empresarial, promulgada en la década de 1990, debe actualizarse para responder mejor a las necesidades actuales de los estudiantes universitarios. Los datos del Ministerio de Trabajo revelan que las prácticas no se han fomentado eficazmente entre los estudiantes universitarios desde que se promulgó la ley en 1995. De hecho, las estadísticas indican un descenso constante de las prácticas en el sector empresarial durante este periodo, a pesar del aumento del número de estudiantes.

Puntualizaciones metodológicas

Método Inductivo: Para el desarrollo del presente análisis investigativo se utilizará el método inductivo, toda vez que, dentro del análisis a la Sentencia constitucional, se observara principios constitucionales de carácter particular y se concluirán con premisas generales que servirán de ilustración a futuras reformas que pretendan violentar derechos adquiridos sobre los que versan principalmente el derecho al trabajo. El contraste de información con el

que se cuenta para desarrollar esta investigación, son de tipo bibliográfico las mismas que se encuentran en bibliotecas particulares, revisiones académicas en el espacio virtual, la biblioteca de la Universidad Tecnológica Indoamérica, y otras instituciones.

Método de análisis de caso: Para el análisis jurídico de principios de aplicación y determinación de vulneración de derechos constitucionales se revisará la Sentencia N° 16-16-IN y acumulados/22, en la que se disgregara cada uno de los argumentos tanto facticos como normativos en los cuales se argumentara la procedibilidad, la motivación, congruencia, atinencia y comprensibilidad de cada uno de los preceptos legales invocados; así como de las premisas concluyentes que permitieron declarar la inconstitucionalidad parcial del contenido de la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo (2016), que sustituyó el texto del artículo 7 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial, con efectos diferidos.

Antecedentes del caso concreto

El 30 de marzo de 2016, Geovanni Javier Atarihuana Ayala y Milton Rodrigo Gualan Japa, quienes comparecieron en calidad de director de Unidad Popular y asambleísta por la provincia de Zamora Chinchipe, respectivamente, presentaron una acción pública de inconstitucionalidad por el fondo en contra de la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, específicamente, de los siguientes artículos: 2, que reforma el texto del artículo 7 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial; 4, que reforma el Código de Trabajo e incorpora los artículos 47.1 y 47.2; y, 6, que reforma la Ley de Seguridad Social. (Constitucional, 2022)

El 10 de mayo de 2016, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite la causa 16-16-IN. (Constitucional, 2022)

El 4 de abril de 2016, Pablo Aníbal Serrano Cepeda, presidente de la Confederación Ecuatoriana de Organizadores Sindicales Libres y presidente de turno del Frente Unitario de los Trabajadores, Manuel Mesías Tatamuez Moreno, presidente de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas Unitarias de Trabajadores, Edgar Sarango Correa, presidente de la Confederación de Trabajadores del Ecuador, José Villavicencio Cañar, presidente de la Unión General de Trabajadores del Ecuador, centrales sindicales nacionales integrantes del Frente Unitario de los Trabajadores del Ecuador, Enma Rosana Palacios Barriga, presidente de la Unión Nacional de Educadores Nacional, Nelson Armando Erazo Hidalgo, presidente del Frente Popular; Eduardo Mosquera Castillo, presidente de la Federación Nacional de Obreros de los Consejos Provinciales FENOCOPRE, presentaron una acción pública de inconstitucionalidad por la forma y el fondo en contra de la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, específicamente, de los siguientes artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8. (Constitucional, 2022)

De lo señalado se efectuó el trámite pertinente para requerir la figura de acción de inconstitucionalidad por lo cual se procedió: **Art. 2.- Sustitúyase el texto del artículo 7, por el siguiente texto:**

Art. 7.- Pensión de pasantías y seguridad social. - La duración de las pasantías será normada por el organismo regulador del Sistema de Educación Superior y no podrá prolongarse sin generar relación de dependencia por más de seis meses. Durante el tiempo de la pasantía deberá acordarse la cancelación de un estipendio mensual no menor a un tercio del salario básico unificado. En todos los casos se afiliará a la Seguridad Social al pasante y la empresa aportará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación sobre el equivalente al salario básico unificado vigente. El Ministerio rector del Trabajo determinará los porcentajes mínimos de inclusión de pasantes en cada empresa en función del tipo de actividad y del tamaño de las mismas.
(Constitucional, 2022)

Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional

Del mismo modo, el informe sobre el segundo debate dice que la Asamblea Nacional invitó a grupos de jóvenes a escuchar sus sugerencias, incluida la aplicación de cuotas de empleo en el sector privado y la promoción de mayores tasas de prácticas en el sector empresarial. En este caso, creo que el legislador, tras emprender una deliberación legislativa y escuchar a quienes podrían verse afectados por las medidas, determinó que la reducción del estipendio estaba justificada debido a: (1) una recesión económica que exigía ciertos sacrificios para preservar las oportunidades de empleo de los jóvenes; y (2) la reducción del estipendio permitiría ampliar las oportunidades de prácticas en empresas del sector privado durante un periodo determinado. Además, ordenaba la necesidad de afiliar a los becarios al sistema de seguridad social basado en el salario base unificado, con el objetivo de salvaguardar sus derechos. Independientemente de la conveniencia o no de este planteamiento, se cree que la Asamblea Nacional ha justificado la «disminución del estipendio» con el objetivo constitucional de promover el empleo joven durante una desaceleración económica. Además, se brindó la oportunidad de solicitar la opinión de los jóvenes sobre el posible

impacto de las medidas en ellos. En consecuencia, la propuesta fue adoptada tras una deliberación exhaustiva y meticulosa.

Los accionantes alegan la inconstitucionalidad por la forma de toda la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo. (Constitucional, 2022)

14. En este sentido, los accionantes señalan que la ley impugnada se refiere a “(...) por lo menos seis materias y leyes, pues, busca modificar la contratación juvenil, la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial, el Código del Trabajo, la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley de Seguridad Social y la Ley del Banco del IESS (BIESS) (...)”, lo que vulnera el artículo 136 de la Constitución. (Constitucional, 2022)

15. Señalan la incompetencia de la Asamblea Nacional para aprobar una ley que “reforma” la Constitución, pues, según indican, la norma impugnada restringe y “disminuye desaprensivamente” el derecho a un salario justo. Indican que la norma impugnada es regresiva de derechos, lo que no es posible ni a través de una asamblea constituyente. (Constitucional, 2022)

17. Adicionalmente, indican que el contenido de la norma sometida a primer debate fue distinto al conocido en segundo debate, por lo que, de igual manera, se vulneró el artículo 137 de la Constitución. (Constitucional, 2022)

Dentro de lo señalado como evidencias de inconstitucionalidad en cuanto al fondo.

Sobre el artículo 2

19. Los peticionarios indican que la norma impugnada disminuyó el estipendio de los pasantes en el Sector Empresarial a un valor “no menor a un tercio del salario básico unificado”, cuando en el artículo derogado constaba un estipendio por una cantidad “no inferior a la del salario mínimo sectorial”. Señalan que la norma impugnada vulneró los artículos 11, numerales 6 y 8; 33; 229; 326, numeral 2 y 328 de la Constitución, “(...) puesto que disminuyó considerablemente el estipendio o pago mensual de los pasantes por su actividad (...)”. (Constitucional, 2022)

Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis

Los peticionarios indican que la norma impugnada disminuyó el estipendio de los pasantes en el sector empresarial a un valor “no menor a un tercio del salario básico unificado”, cuando en el artículo reformado constaba un estipendio por una cantidad “no inferior a la del salario mínimo sectorial”. Señalan que la norma impugnada vulnera el principio de progresividad y no regresividad de derechos, “(...) puesto que disminuye considerablemente el estipendio o pago mensual de los pasantes por su actividad (...)”. (Constitucional, 2022)

El órgano Constitucional confirmó que la norma controvertida sustituyó la redacción del artículo 7 de la Ley de Prácticas, que establece que la duración de las prácticas será determinada por el organismo responsable de la enseñanza superior y no podrá exceder de seis meses. Asimismo, se especifica que la asignación mensual para todo el periodo de prácticas no debe ser inferior a un tercio del salario base homologado. La cláusula establece que el becario estará siempre afiliado a la Seguridad Social y cotizará por el importe íntegro del salario base unificado vigente. Por último, la norma en cuestión estipula que el

Ministerio de Trabajo establecerá los porcentajes necesarios para la participación de los becarios en cada organización en función de su actividad y tamaño.

La Corte inicialmente previo a su pronunciamiento sobre la existencia o no de inconstitucionalidad, refirió ciertos aspectos normativos que deben ser considerados dentro del análisis recurrente en la determinación de regresividad de derechos y para ello ha disgregado ciertas disposiciones establecidas en la Constitución (2008) de lo cual se enunció el artículo 11 numeral 6.

El concepto de inalienabilidad de los derechos fundamentales significa que no es posible renunciar a ellos ni transferir su titularidad. También prohíbe al gobierno utilizar restricciones arbitrarias para limitar injustificadamente el disfrute de estos derechos. Por lo tanto, los instrumentos de la autoridad pública tienen prohibido promulgar medidas que restrinjan o limiten un derecho básico sin la debida justificación.

Es importante destacar que la Constitución establece obligaciones que prohíben el ejercicio del poder público, incluso por parte del legislador. Por ejemplo, está prohibido violar un derecho fundamental más allá de los límites establecidos por la Constitución.

La carta magna, señala:

Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. (Asamblea Constituyente, 2008)

La irrenunciabilidad del derecho al trabajo está ordinariamente reconocida en el número 6 del artículo 11 de la Constitución. La parte esencial de este

derecho engloba distintos elementos, entre ellos el principio de inviolabilidad reconocido por el artículo 326, apartado 2, de la Constitución:

“Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ...2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.”
(Asamblea Constituyente, 2008)

Los poderes públicos deben atenerse a este concepto a la hora de tomar decisiones en el ámbito de sus competencias. Con respecto a la naturaleza no física del derecho al trabajo.

La Corte Constitucional del Ecuador, respecto a este derecho manifestó: ...el derecho al trabajo, al ser un derecho social y económico, adquiere una categoría especial toda vez que tutela derechos de la parte considerada débil dentro de la relación laboral, quien al verse desprovista de los medios e instrumentos de producción puede ser objeto de vulneración de sus derechos; es en aquel sentido que se reconoce constitucionalmente el derecho a la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos de los trabajadores, los cuales, asociados con el principio de indubio pro operario constituyen importantes conquistas sociales que han sido reconocidas de forma expresa en el constitucionalismo ecuatoriano. (Constitucional, 2022)

Según el profesor Julio César Trujillo, el concepto de intangibilidad indica que el gobierno no puede ignorar los derechos de los trabajadores ni disminuir las condiciones, derechos y beneficios legalmente establecidos mediante la legislación.

Esta Corte verifica que si bien el régimen de pasantías no puede ser asimilado al régimen establecido en el Código de Trabajo, existen principios generales que son transversales a los trabajadores como son la intangibilidad, la inalienabilidad, la irrenunciabilidad y la progresividad, y alcanzan a la persona con independencia del régimen al que esté sometido. (Constitucional, 2022)

Es importante evaluar si el cambio aplicado por la norma impugnada es regresivo y, en caso afirmativo, si se eligió con una reflexión y una justificación considerables.

La norma impugnada establece que los pasantes recibirán un estipendio mensual no menor a un tercio del salario básico unificado. Por otro lado, el régimen derogado determinaba que el estipendio mensual será una cantidad no inferior a la del salario mínimo sectorial fijado por la Comisión de Salarios Mínimos:

ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE	ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE
<p><i>“Art. 7.- PENSIÓN DE PASANTÍA Y SEGURIDAD SOCIAL. - Los pasantes recibirán como pensión de pasantía mensual, una cantidad no inferior a la del salario mínimo sectorial fijado por la Comisión de Salarios Mínimos para la rama de actividad que corresponda a la carrera que cursa el pasante o, de no haberlo, por el salario o sueldo mínimo sectorial similar a otra</i></p>	<p><i>“Art. 2.- Sustitúyase el texto del artículo 7, por el siguiente texto: Art. 7.- Pensión de pasantías y seguridad social. - La duración de las pasantías será Normada por el organismo regulador del Sistema de Educación Superior y no podrá</i></p>

<p><i>carrera. Además de dicho salario la pensión comprenderá el valor mensualizado equivalente a los siguientes componentes salariales: Compensación por el Alto Costo de la Vida, Bonificación Complementaria, Décimos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto sueldos, y Compensación por Transporte. Dicha pensión se la fijará en proporción al horario de labores con relación a la jornada laboral completa. Además, los pasantes serán obligatoriamente afiliados al régimen de seguridad social y gozarán de treinta días de vacaciones anuales con derecho a percibir una pensión completa de pasantía.”</i></p> <p>Énfasis agregado</p>	<p><i>prolongarse sin generar relación de dependencia por más de seis meses. Durante el tiempo de la pasantía deberá acordarse la cancelación de un estipendio mensual no menor a un tercio del salario básico unificado. En todos los casos se afiliará a la Seguridad Social al pasante y la empresa aportará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación sobre el equivalente al salario básico unificado vigente. El Ministerio rector del Trabajo determinará los porcentajes mínimos de inclusión de pasantes en cada empresa en función del tipo de actividad y del tamaño de las mismas.”</i> Énfasis agregado</p>
--	--

(Constitucional, 2022)

Análisis crítico a la sentencia constitucional

La norma revisada establece un estipendio que asciende a un valor mínimo traducido a un tercio del salario básico, a diferencia de la norma anterior, que establecía un estipendio no inferior al salario mínimo sectorial determinado por

el ente rector de las relaciones laborales. En pocas palabras, la norma que se está debatiendo implica una disminución significativa de la cantidad de dinero que ganan los becarios. Esta disminución va en contra de las ideas de que la libertad de trabajar debe protegerse y no puede quitarse ni cederse.

Dentro de las alegaciones estatales se ha expresado, de manera unánime, el objetivo de la norma impugnada fue el permitir a los estudiantes adquirir y mejorar las habilidades y conocimientos en diversas labores productivas, como lo estipula el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador. Así mismo, las autoridades señalan que el objetivo de la norma impugnada es garantizar el derecho al empleo de los pasantes, como lo establece el artículo 33 de la Constitución. Es así que la Corte reconoce que la medida tiene por objeto garantizar los derechos constitucionales.

“...a la Corte le corresponde verificar que a la medida regresiva le haya precedido la “consideración más cuidadosa”. Esto se refiere a la verificación de todas las medidas alternativas de aprovechamiento de recursos, antes de adoptar la medida restrictiva (...).” (Constitucional, 2022)

Tras examinar las justificaciones de la norma impugnada, resulta evidente que no existen motivos suficientes para aplicar una disminución del estipendio para pasantía a un tercio del valor unificado por el trabajador en general. Los considerandos de la norma impugnada se limitan a replicar la esencia de los principios constitucionales los cuales definen prohibiciones expresas.

Por lo tanto, el expediente constitucional indica que la expedición de la norma refutada no implicó una evaluación exhaustiva para determinar si habría una disminución salarial en la utilización exitosa del derecho a ser empleado y recibir un salario razonable. Por lo tanto, no establece la conveniencia o inconveniencia de alguna medida en particular.

a) Importancia del caso en relación al estudio constitucional ecuatoriano:

Dado el impacto social de la implementación de una reforma a una ley que busca regresión de derechos cuya inserción provoca un desequilibrio en goce de derechos debido a que tiene un carácter desfavorable para aquellos jóvenes cuasi profesionales que se encuentran ejerciendo sus labores con el mismo esmero y dedicación de un trabajador en general pero que su compensación por dicha labor no es coherente con la igualdad ante la ley, siendo objeto directo de discriminación y parcialidad desconociendo el principio de equidad que no ha sido plasmado con objetividad en la generación de la política pública para eliminar preceptos normativos con regresión de derechos. .

No obstante, la sentencia de inconstitucionalidad, es imprescindible establecer una normativa que regule la retribución mensual que deben percibir los estudiantes durante el periodo de sus prácticas. Por lo tanto, la retirada inmediata de la norma impugnada del ordenamiento jurídico podría entrar en conflicto con las normas constitucionales destinadas a salvaguardar otros derechos fundamentales.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) establece que la Corte puede diferir y aplazar los efectos de la declaración de inconstitucionalidad cuando sea necesario para mantener el peso jurídico y la aplicación adecuada de las normas democráticas, la plena claridad de los derechos constitucionales y la preservación de la garantía jurídica y bien colectivo.

Al amparo de la norma citada, esta Corte considera que, en el presente caso, procede la declaratoria de inconstitucionalidad con efectos diferidos, esto es, una vez otorgado a la Asamblea Nacional un tiempo prudencial para expedir una norma que regule

el estipendio mensual de las pasantías, conforme a los criterios expuestos en la sección (d) de la presente sentencia. En este sentido, el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, seguirá vigente por el plazo de dos años a partir de la notificación de la presente sentencia; tiempo en el cual la Asamblea Nacional deberá realizar las gestiones necesarias para la expedición de una norma que regule el estipendio mensual de los pasantes en el sector empresarial, con estricta observancia de los criterios expuestos en el presente fallo. (Constitucional, 2022)

b) Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional. -

El órgano Constitucional subraya con firmeza que estar sometido a un régimen singular, como el de las prácticas, no justifica la violación de normas que salvaguardan la dignidad humana y están legalmente reconocidas.

La Corte concluye que el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, que sustituyó el texto del artículo 7 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial, contraría el principio de no regresividad prescrito por el artículo 11, numeral 8 de la Constitución. (Constitucional, 2022)

Los demandantes han alegado que la norma impugnada vulnera el concepto de igualdad ante la ley, debido a que no pueden existir derechos dispares para los trabajadores, dando lugar a que unos perciban un salario general en su totalidad mientras que otros empleando el mismo esmero, tiempo y

esfuerzo vean reducido su ingreso. Del mismo modo, se sostiene en la impugnación atenta sobre lo señalado en el artículo 284, inciso 6to., de la carta magna, alegando que la disminución del estipendio no se armoniza con el trabajo realizado.

Es menester también señalar que la corte ha revisado cada uno de los argumentos esgrimidos por los organismos estatales que intentan justificar que la reducción del salario para pasantías no es regresivo, siendo meticulosos con la revisión de los mismos y el contraste de las acciones efectuadas, se evidencia la existencia de una reducción antijurídica sin sustento alguno para la reducción de la compensación por concepto de prácticas que en esencia la relación estudiante trabajo no ha sido modificada en ninguna de sus partes, lo que conlleva a la imposibilidad de reducir el reconocimiento económico del salario a percibirse.

c) Métodos de interpretación. -

El sistema debe ajustarse a la legislación nacional, y los organismos públicos para la determinación de políticas públicas equitativas, deben asumir la tarea de administrarlo o supervisarlos eficientemente. Garantizando que todas las generaciones en desarrollo como las venideras puedan gozar de ese derecho, es esencial que la planificación y ejecución de reformas y nuevas políticas en todos los niveles de gobierno sean sostenibles y racionales con cada uno de los grupos a los cuales van a incidir directamente.

Para la resolución de este caso la Corte Constitucional utiliza tres métodos: (i) solución de antinomias por criterio de temporalidad, (ii) método sistémico, y, (iii) método teleológico, logrando de esta forma la garantía plena de derechos. La interpretación constitucional establecida en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Art. 3) se realiza a

través de reglas y métodos: Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente. (Constitucional, 2022)

Se tendrán en cuenta los siguientes métodos y reglas de interpretación jurídica constitucional y ordinaria para resolver las causas que se sometan a su conocimiento, sin perjuicio de que en un caso se utilicen uno o varios de ellos: 5. Interpretación sistemática. - Las normas jurídicas deberán ser interpretadas a partir del contexto general del texto normativo, para lograr entre todas las disposiciones la debida coexistencia, correspondencia y armonía. 6. Interpretación teleológica. - Las normas jurídicas se entenderán a partir de los fines que persigue el texto normativo. (Constitucional, 2022)

Específicamente, el reconocimiento del pluralismo jurídico en Ecuador y la consecuente ampliación de las fuentes del derecho desafían la creencia de que el legislador es el único creador de leyes. Actualmente, el ordenamiento jurídico incorpora el derecho de creación jurídica por medio de la jurisprudencia en la adecuada y eficiente administración de justicia. En cuanto a los jueces de las Altas Cortes Constitucionales, como en el caso de Ecuador, su papel en la creación de leyes es más explícitamente normativo. Sus sentencias son una acción intencional que define el derecho objetivo y crea responsabilidades universales que debe ser considerada a priori a efectos de tener certezas jurídicas para aplicación y creación equitativa de y sobre todo progresiva de derechos colectivos.

d) Propuesta personal de solución del caso. -

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) permite al organismo Constitucional retrasar y suspender los efectos de la declaración de inconstitucionalidad cuando sea inminente proteger la potestad y superioridad de las normas constitucionales, la plena validez de los derechos decretados, y que esta no lesione la seguridad jurídica y el interés general.

Al amparo de la norma citada, la Corte considero que, en el presente caso, procede la declaratoria de inconstitucionalidad con efectos diferidos, esto es, una vez otorgado a la Asamblea Nacional un tiempo prudencial para expedir una norma que regule el estipendio mensual de las pasantías, conforme a los criterios expuestos en la sección (d) de la presente sentencia. En este sentido, el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, seguirá vigente por el plazo de dos años a partir de la notificación de la presente sentencia; tiempo en el cual la Asamblea Nacional deberá realizar las gestiones necesarias para la expedición de una norma que regule el estipendio mensual de los pasantes en el sector empresarial, con estricta observancia de los criterios expuestos en el presente fallo. (Constitucional, 2022)

CONCLUSIONES

Ecuador tiene la capacidad de formular políticas públicas que se adapten a las circunstancias actuales de la nación, teniendo en cuenta la significativa divergencia en su condición actual. La legislación ecuatoriana debería tener como objetivo la inclusión laboral de los jóvenes, que constituyen un grupo demográfico susceptible. Sin embargo, el marco legal presenta notables deficiencias para garantizar los derechos fundamentales de la población de la nación.

El estudio reveló que el contrato en el empleo juvenil y las prácticas experimentaron cambios significativos tras la legislación laboral aprobada en 2016 en Ecuador. Estos cambios tenían como objetivo incluir a los jóvenes en el segmento rentable y económicamente comprometido de la sociedad, dando lugar a una transformación significativa de la sociedad.

Es esencial que las políticas públicas sean totalmente adaptables, y es necesario que el proponente se involucre en este proceso para garantizar que la regulación se adapte efectivamente a la sociedad de la nación.

La aplicación de políticas comparables en otras naciones, destinadas a salvaguardar y garantizar los derechos de este segmento particular de la sociedad, puede atribuirse a varios elementos, como consideraciones sociales, económicas y productivas, entre otras, que han sumado eficacia a la normativa.

RECOMENDACIONES

El reconocimiento económico de las pasantías debe priorizar el cumplimiento de los derechos existentes y una remuneración justa, regulada a través de políticas públicas para el beneficio colectivo.

Este reconocimiento debe garantizar que el trabajo realizado por las personas sea valorado económicamente de forma que, al menos, satisfaga las obligaciones esenciales del aspirante a profesional.

Es importante considerar que el ejercicio profesional conlleva obligaciones económicas que van más allá del ámbito académico, sino que abarcan los aspectos laborales que contribuyen al crecimiento integral del futuro profesional.

La política pública debe propender a la equidad colectiva tendiente a la mejora continua de la sociedad con la aplicación de normas que conlleven al bien común y no a la disminución o violación de derechos adquiridos.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcalde, L. (2015). El salario mínimo en un entorno de contradicciones. Del salario mínimo al salario digno. En M. A. Mancera, *Del Salario Mínimo al Salario Digno* (pág. 193). Mexico: Consejo Económico y Social de la Ciudad de Mexico.
- Alfonso, Y. (2019). La agonía del derecho del trabajo: una historia desde sus orígenes hasta sus confines. *Derecho y Realidad*, 23.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Gaceta Oficial.
- Asamblea Nacional. (2016). *LEY ORGÁNICA PARA LA PROMOCIÓN DEL TRABAJO JUVENIL, REGULACIÓN EXCEPCIONAL DE LA JORNADA DE TRABAJO, CESANTÍA Y SEGURO DE DESEMPLEO*. Quito: Registro Oficial.

- Asamblea Nacional. (2016). *Ley Organica para la promocion del trabajo juvenil, regulaci3n excepcional de la jornada de trabajo, cesantia y seguro de desempleo* . Quito-Ecuador: Registro Oficial.
- Bayefsky, A. (2016). El principio de igualdad o no discriminaci3n en el derecho internacional. *cejamericas*, 3.
- Bustillo, J., & Vega, J. (2019). Falencias de la presunci3n de legalidad en la expedici3n y aplicaci3n de los actos administrativos. *Derectum*, 49-50.
- Calvo, N. (2014). Aproximaciones conceptuales al principio de progresividad y no regresividad de los derechos constitucionales. *Vis Iuris. Revista de derecho y ciencias sociales.*, 144-145.
- Castillo, C. Á. (2020). Derechos de Participaci3n: Constituci3n de la Rep3blica del Ecuador. Principio de Progresividad de los Derechos. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jur3dicas y Criminal3sticas.*, 500.
- CASTRO, I. (2018). EL TRÁNSITO DEL LEGISCENTRISMO AL NEOCONSTITUCIONALISMO Y SU INFLUENCIA EN LA FORMULACI3N DE LAS GARANTÍAS DE LOS DERECHOS. *Revista Juridica UCSG*, 78.
- Constitucional, C. (2022). *Accion de Inconstitucionalidad*. Quito: Gaceta Constitucional.
- Ecuador, A. N. (2017). *Codigo Orgánico Administrativo*. Quito: Gaceta Oficial.
- Esparza, E. (2019). Algunas reflexiones cr3ticas sobre el derecho a la igualdad como no discriminaci3n en Chile. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 8.
- Guevara, R. (2019). Desempleo juvenil y programas empleo en Andaluc3a:¿ La formaci3n como elemento clave? *Revista de ciencias sociales*, 26.
- Jim3nez, E. (2019). Reflexi3n sobre la precariedad laboral y sus consecuencias desde un enfoque de g3nero. *Revista Interamericana de Psicología Ocupacional*, 112.
- Le3n, L. B. (2019). La seguridad jur3dica una proyecci3n general. *Revista Conrado*, 296.
- Mayorga, F. (2018). Problemas de coordinaci3n y coherencia en la pol3tica p3blica de modernizaci3n del Poder Ejecutivo de Per3. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, 132.
- Miranda, L. (2018). Justicia social y el principio de igualdad. *Hybris: revista de filosof3a*, 45.
- Ortiz, J. (2018). La Corte Constitucional, el derecho a la igualdad y las categor3as sospechosas. *Iuris Dicto*, 88.

- Pleno del Consejo de Educacion Superior. (2012). *Reglamento de Régimen Académico*. Quito: Gaceta Oficial CES.
- Ramos, M. (2018). Más normas, menos seguridad: El problema de la seguridad jurídica en todo proceso de reforma. *Vox juris*, 118.
- Red Internacional para los Derechos Económicos, S. y. (22 de septiembre de 2023). *RED-DESC El derecho al trabajo y los derechos de los trabajadores*. Obtenido de Una itroduccion a los derechos sociales, economicos y culturales: <https://www.escr-net.org/es/derechos/trabajo>
- Sandoval, C. S. (2015). *La planificación participativa para lograr un cambio estructural con igualdad: las estrategias de participación ciudadana en los procesos de planificación multiescalar*. SANTIAGO DE CHILE: CEPAL.
- Vommaro, P. (2019). Desigualdades, derechos y participación juvenil en América Latina: acercamientos desde los procesos generacionales. *Revista Direito e Práxis-SciELO*, 1209.